RE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por tres meses..... 36



SE SUSCRIBE

En provincias en todas las Administraciones de Correos. En Paris, en casa de los Sres. Saavedra y de Riberolles. rue d'Hauteville, núm. 12. En Londres, Moorgate STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS	Por un mes	21
	Por tres meses	60
	Por un año	220
Ultramar	Por un mes	30
	Por tres meses	90
Extranjero	Por tres meses	72
	Por seis meses	144

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION. MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre el remate de la concesion del ferro-carril de Sevilla á Jerez:

Vista el acta de dicho remate, de la cual apa-

4.º Que abierta la sesion, y despues de cumplidos todos los trámites y formalidades que prescribe la instruccion de 18 de Marzo de 1852, se procedió á la lectura de los pliegos presentados, sin protesta ni reclamacion de ninguna clase.

2.º Que leidos los pliegos, se encontraron las tres proposiciones señaladas con los números 3, 6 y 7, no conformes exactamente al modelo publicado, ofreciendo respectivamente tomar la concesion: la núm. 5, sin recibir del Gobierno parte alguna de los 600,000 rs. vn. por legua ofrecidos en la ley de 13 de Mayo, y rebajando ademas 6,000 reales vellon por legua de la indemnizacion en metálico que habia de darse á la empresa, segun anuncio publicado en la Gaceta del mismo dia 31, en que se verificaba la subasta, como compensacion de las obras hechas y materiales acopiados por el antiguo contratista de esta línea; la proposicion número 7 en los mismos términos, con la diferencia de rebajar 41,000 rs. por legua en vez de 6,000 reales; y la núm. 6, comprometiéndose á tomar la concesion sin recibir subvencion alguna del Gobierno y abonando ademas al Tesoro 2,001 reales vellon por cada legua.

3.º Que terminada la lectura de los pliegos, preguntó el Presidente del acto á uno de los autores de la proposicion núm. 6, si esta se referia á renunciar la subvencion del Gobierno otorgada por la lev de 13 de Mayo, y la ofrecida en la Real órden de 30 de Marzo, en lugar de las obras y materiales, abonando ademas al Tesoro 2,001 rs. vn. por cada legua.

4.º Que el interpelado, despues de consultar, obtenida la venia del Presidente, con los demas firmantes de la proposicion, contestó que su propuesta se entendia en los términos que aquel habia manifestado.

5.º Que en su consecuencia el Presidente del acto declaró mejor la proposicion núm. 6.

6.º Oue despues de esta declaración hizo presente el autor de la proposicion núm. 3 que protestaba la validez del acto «por haberse pedido explicaciones á uno de los proponentes, despues de abiertos y leidos todos los pliegos, lo cual era contra la ley: » adhiriéndose á esta protesta el autor de la proposicion núm. 7, mediante á que se negaba á los demas la facultad de dar aclaraciones que se permitian á otros.

7.º Que el Presidente accedió á que constasen en el acta las protestas citadas, reservando al Gobierno la resolucion que en vista de ellas creyera justa:

Vistas las protestas escritas presentadas despues por los autores de las proposiciones números 5 y 7, donde ademas de explanar las que hicieron verbalmente, añaden que la proposicion núm. 6 es inferior á las suyas en ventajas para el Estado, porque la palabra subvencion que en ella se emplea solo puede referirse á la de 600,000 rs. por legua ofrecida por la ley de 13 de Mayo; que no es claro y comprensible el sentido de la proposicion referida, y por último, que el anuncio, sustituyendo la subvencion en obras y materiales por su valor en metálico, no se habia publicado con anticipacion suficiente:

Visto el art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, en que se previene que toda subasbasta y remate para servicios y obras públicas se anunciará por lo menos con 30 dias de anticipacion, Pudiendo la Administracion acortar este plazo en

casos urgentes, pero sin que baje de 10 dias. Visto el art. 8º de la instruccion de 18 de Marzo del mismo año, que prescribe que antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que, una vez abierto el primer pliego, no se admitirá observacion ni explicacion alguna que interrumpan el

Visto el art. 9.º de la misma instruccion, en que se manda desechar todas las proposiciones que no se hallen exactamente conformes con el modelo publicado, y el art. 18 que autoriza al Presidente de la subasta para resolver en el acto las dudas que ocurran sobre la aplicacion de la instruccion, aun cuando sean de tal naturaleza que puedan afectar la validez del remate, entendiéndose dicha resolucion como condicional hasta que el Gobierno deter-

previene que la licitacion verse sobre la reduccion del subsidio ofrecido:

Considerando que las causas que se alegan para atacar la validez del remate se reducen á no haberse publicado la resolucion que convertia en una subvencion en metálico, la que estaba ofrecida en obras y materiales hasta el dia mismo de la subasta; á la falta de conformidad de las proposiciones con los modelos; á la pregunta dirigida por el Presidente del acto á los autores de la proposicion señalada con el núm. 6; y por último, á la interpretacion de esta y á la legalidad de su admision con arreglo á las prescripciones de la ley de 43 de Mayo.

Considerando 1.º Que las disposiciones que rigen en materia de subastas estan dictadas en interes del Estado y no en el de los particulares ó postores, y constituyen solo una pauta, á la que deben sujetarse los funcionarios administrativos bajo su responsabilidad.

2.º Que el principal punto de vista que debe tenerse presente al examinar un remate, es por consiguiente el de la conveniencia pública, siendo secundarias las cuestiones de forma, cuando por ellas no se haya ocasionado perjuicio al Estado, ni á los particulares ó postores.

3.º Que el derecho de estos se limita pura y simplemente à la adjudicacion en favor del autor de la propuesta mas beneficiosa, siempre que esté sujeta á todas las condiciones establecidas, ó á una indemnizacion, en el caso de que no se crea conveniente adjudicarle el remate por los perjuicios que haya podido ocasionarle su presentacion en la subasta, confiado en las ofertas hechas por la Admi-

4.º Que el no haberse observado el plazo de 10 dias para la subasta, despues de la publicacion de la Real órden de 30 de Marzo, no ha sido una infraccion del art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 4852, porque dicho artículo no es aplicable al caso en que el Gobierno tenga contraidos legalmente compromisos con anterioridad, como aqui sucedia, estando aceptada la proposicion de los señores Martinez, Vinent y Vives y otros capitalistas de Cádiz, que solo se sostenia hasta el dia 31 de

3.º Que no podia haber inconveniente en verifila subasta el dia 31 de Marzo, puesto que el público tenia conocimiento de la sustitucion de la subvencion en obras y materiales, por su importe en metálico, desde que el Gobierno habia presentado á las Córtes el proyecto de ley de 44 del mismo mes, publicado en la Gaceta del 20; esto es, 11 dias antes de la subasta.

6.º Que la resolucion de no detener esta, ademas de estar en las atribuciones de la Administracion, no ha impedido la concurrencia de licitadores, ni á estos el exacto conocimiento del negocio, como lo prueba hasta la evidencia el número de proposiciones y las ventajas que en ellas se ofrecian al Gobierno, y la circunstancia de que ninguno de los que asistieron á la subasta protestó ni reclamó explicacion alguna antes de proceder á la apertura

7.º Que tampoco se faltó al art. 9º de la instruccion de 18 de Marzo de 1852, admitiendo á concurso las tres proposiciones que no se hallaban exactamente conforme al modelo publicado, porque el artículo citado supone que las propuestas estan dentro de los límites previstos al anunciar la subasta; límites á que se ajustan las palabras del modelo, ocurriendo aqui por consiguiente un caso nuevo que estaba autorizado para resolver el Presidente con arreglo al art. 18.

8º Que tampoco hubiera sido esta resolucion del Presidente, aun en el caso de no tener las atribuciones que le da el art. 18, causa fundada de nulidad, no habiéndose protestado contra la admision de las propuestas, ni causándose por ella perjuicios á la Administracion.

9.º Que las palabras del modelo eran insuficientes, porque ni el poder legislativo al hacer la lev de 13 de Mayo, ni el Gobierno despues, podia preveer que habria propuestas en que se ofrecieran tantas ventajas, como lo manifiesta el haber señalado un subsidio de 600,000 rs. vn. por cada legua, que seria absurdo, si no se hubiera entonces creido imposible la ejecucion del ferro-carril, sin los auxilios del Gobierno.

10. Que no se oponia á que el Gobierno admiticra las proposiciones citadas el art. 8.º de la ley de 13 de Mayo, puesto que las ventajas que ofrecian versaban sobre la reduccion de los subsidios ó sacrificies que en favor de la empresa habia de imponerse el Estado; y las obras y materiales del antiguo contratista, como la indemnizacion en metálico que en lugar de ellas se ofreció por la Real órden de 30 de Marzo, constituian tambien una verdadera subvencion ó subsidio.

11. Que no debia hacerse responsables á los licitadores de la falta de exacta conformidad con las palabras del modelo, puesto que habian modificado este únicamente para poder expresar las mayores ventajas que al Estado ofrecian.

12. Que por lo tanto la resolucion del Presidente de la subasta, admitiendo las tres proposiciones números 5,6 y 7 á concurso, no solo es legal y estaba en sus atribuciones, sino que ademas es justa y beneficiosa para los intereses públicos.

13. Que la pregunta dirigida por el Presidente á uno de los autores de la proposicion núm. 6, no es una infraccion al art. 8.º de la instruccion de 18 de Marzo que se refiere únicamente á las explicaciones ó aclaraciones que quieran dar expontáneamente los licitadores; no estando prohibido al Presidente Visto el art. 8.º de la ley de 43 de Mayo, que | reclamar las que crea oportunas, porque no se con-

cibe que carezca de esta facultad, cuando está obligado á resolver en el acto las dudas que puedan

14. Que sin faltar á ninguna de las disposiciones que rigen sobre subastas, pudo el Presidente, por lo tanto, exigir una ratificacion pública de la proposicion que creyó mas beneficiosa, entre las tres que no venian ajustadas al modelo.

45. Que el hecho de haber contestado el interpelado con los demas autores de la proposicion, era una consecuencia necesaria de la pregunta, y convenia ademas para la fuerza y solemnidad de la ratificacion que se reclamaba.

46. Que no debia tolerarse á los autores de las demas proposiciones que explicaran lo que no necesitaba, á juicio del Presidente, explicaciones.

47. Que la pregunta del Presidente, la consulta del preguntado con sus compañeros y la contestacion, en nada alteran el único, recto y claro sentido de la proposicion núm. 6, que no puede tener otra interpretacion racional que la que le dió el Presidente en su pregunta y ratificaron sus autores.

18. Que la proposicion núm. 6 es indudablemente la mas beneficiosa para el Estado, á quien releva del pago de toda subvencion, abonándole ademas por legua una suma que servirá para disminuir el sacrificio que por regla general se impone el Estado para esta como para todas las demas empresas de ferro-carriles, eximiendo el material que necesitan introducir del extranjero de los derechos de aduanas, faros, portazgos &c.

49. Que esta proposicion no contradice lo prevenido por la ley de 43 de Mayo, puesto que sus ventajas versan sobre la reduccion de los subsidios ó sacrificios que se imponia el Estado en favor de la empresa.

20. Que con la adjudicación del remate á los autores de la proposicion núm. 6, no se causó perjuicio á los demas postores cuyas propuestas son menos ventajosas á todas luces, y que solo tendrian derecho para reclamar si fueran mejores que la nú-

21. Que no se ha faltado por lo tanto en la celebracion de esta subasta á ningun requisito ni formalidad esencial ó secundaria, habiendo sido su resultado, como el de todas las medidas adoptadas por el Gobierno antes del remate y en el remate, altamente beneficioso para los intereses públicos.

S. M. la Reina (Q. D. G.), oido el Supremo Tribunal Contencioso-administrativo, conforme con lo propuesto en el dictámen de la minoría de este y en el voto particular, y de acuerdo con el Abogado consultor del Ministerio de Fomento, con la Direccion de Obras públicas y con el Consejo de Ministros, se ha servido aprobar el remate, declarando adjudicada la concesion à los Sres. Guilhou, Muchada y Guardamino, autores de la proposicion mas ventajosa entre las presentadas.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1856.-Luxán.—Sr. Director general de Obras públicas.

Acta à que se refiere la Real orden anterior.

En la villa de Madrid á 31 de Marzo de 1856, siendo la una en punto de la tarde, se reunieron en el local designado al efecto el Exemo. Sr. D. Francisco de Luxán, Ministro de Fomento; el Ilmo. Sr. D. Cipriano Segundo Montesino, Director general de Obras públicas; los señores D. Felipe Mauricio Andriani, Ordenador general de Pagos; D. Eleuterio de Oteo, Abogado consultor, y D. Gabriel Rodriguez , Jefe del negociado de estudios , concesiones y construccion de caminos de hierro, con asistencia de mí el infrascrito Secretario de S. M., Notario del ilustre Colegio de esta corte, para celebrar la subasta señala da para este dia de la concesion de la línea de ferro-carri de Sevilla á Jerez; y se dió principio al acto con la lectura del anuncio publicado en 30 de Diciembre último; de la Real órden inserta en la Gaceta de este dia, y de la instruccion de subastas, con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852, señalando S. E. el término de media hora para la entrega de pliegos, siendo la una y ocho minutos del reloj que á vista de los concurrentes estaba colocado en el salon. Dentro de este período se presentaron siete pliegos, y se procedió al sorteo de la numeracion que á cada uno correspondia, para el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, haciendo en

seguida la apertura por el órden numérico, á saber:

1.º El Conde Le Hon y D. José de Salamanca, respectivamente vecinos de Paris y de Madrid, se comprometian á tomar á su cargo dicha concesion dándoles el Gobierno como subvencion la suma de 222,500 rs. por cada

2.° D. Antonio Vinent y Vives, D. Fernando de Abarzuza, D. Miguel Guilloto y D. Juan Valverde, vecinos de Cádiz, por sí y sus consocios, proponían tomar á su car-go dicha concesion, dándoles el Gobierno como subvencion, la suma de 175,000 rs. vn. por cada legua. 3. D. Rafael Rivero y D. Luis Diez, vecinos de Jerez,

se comprometian á tomar á su cargo dicha concesion, dándoles el Gobierno como subvención 299,999 rs. de vellon por cada legua. D. Santiago Vergonier, vecino de Burdeos, propo-

nia tomar á su cargo la concesion de la línea, dándole el Gobierno como subvencion la suma de 397,000 reales vellon por cada legua. 5.º D. José Maria Retortillo, vecino de Cádiz, se com-

prometia á tomar á su cargo dicha concesion «sin recibir del Gobierno parte alguna de los 600,000 rs. por legua ofrecidos por la ley de 13 de Mayo de 1855, y rebajando ademas 6,000 rs. de vn. por legua de la indemnizacion en metálico que por anuncio de hoy ofrece el Gobierno en lugar de las obras hechas y materiales acopiados por el antiguo contratista.» Los Sres. D. Luis Guilhou, D. Ramon de Guarda-

mino v D. Juan Pedro Muchada, del comercio y vecinos de esta corte, se comprometian á tomar á su cargo dicha concesion con estricta sujecion «á las condiciones y demas aclaraciones publicadas sobre el particular, sin subvencion alguna del Gobierno, y abonando ademas al Tesoro 2,001 rs. vn. por cada legua.»

D. Juan Bautista Olive, en nombre de la sociedad general del Crédito moviliario español, se comprometia á tomar á su cargo dicha concesion «renunciando á los 600,000 rs. por legua, ofrecidos por la ley de 43 de Mayo de 1855, y rebajando ademas la cantidad de 11,000 reales de vellon por legua, de la indemnizacion en metálico que, por anuncio de hoy, dará el Gobierno en lugar de las obras hechas y materiales acopiados por el antiguo

Todas las anteriores proposiciones iban acompañadas del correspondiente documento que acreditaba el depósito de la cantidad establecida al efecto.

Concluida la lectura de los pliegos preguntó el exce-

lentísimo Sr. Presidente á la persona que habia presentado el señalado con el núm. 6, si su proposicion se re-feria á renunciar la subvencion del Gobierno otorgada por la lev de 13 de Mayo de 1855, y á la que se refiere en la Real órden inserta en la Gaceta de hoy, abonando ademas al Tesoro 2,001 rs. de vn. por cada legua; y el Sr. Muchada pidió se le permitiese conferenciar con sus consocios, lo que le fue acordado, contestando, despues de verificarlo, que su proposicion se entendia en los mismos términos que el Sr. Presidente habia manifestado. En su consecuencia declaró S. E. mejor proposicion la suscrita por los Sres. Guilhou, Muchada y Guardamino.

El Sr. Retortillo hizo presente que protestaba la vali-dez del acto por haberse pedido explicaciones á uno de los proponentes despues de abiertos y leidos todos los pliegos, lo cual era contra la lev; y el Exemo. Sr. D. Joa quin José de Osma, en nombre de la Sociedad general del Crédito moviliario español, se adhirió á la protesta anterior, mediante á que se les negaba á los demas las aclara ciones que se permitian á otros, y el Exemo. Sr. Presidente accedió á que constasen estas protestas, reservando al Gobierno resolver lo que crea justo; y se devolvieron á todos los licitadores sus respectivos documen-tos de fianza, á excepcion del correspondiente á la pro-posicion núm. 6, y extendiéndose esta acta, á la que se unen todas las proposiciones presentadas, y firmándola los señores al principio mencionados, con los proponentes y protestantes, de que doy fe.=Francisco de Luxán.= Cipriano Segundo Montesino.—Felipe Mauricio Andria-ni.—Gabriel Rodriguez.—Eleuterio de Oteo.—L. Guilhou.— Ramon de Guardamino.—Juan Pedro Muchada.—José María Retortillo.—Joaquin José de Osma.—Ildefonso de Salava.

MINISTERIO DE MARINA.

GUARDA COSTAS.

La escampavía Resolucion, del apostadero de Algeciras, apresó el 40 del actual, sobre los arrecifes de Punta Carnero, un bote con seis tercios de tabaco; y la Atrevida detuvo el 11 á la goleta española Federico por llevar algunos bultos de carga sin documentos, de los que decomisó la Junta administrativa de Hacienda 300 piezas de muselina.

La nombrada Ligera, de la division de Barcelona, condujo á dicho puerto el dia 18 un falucho, que encontró sobre cabo Norfeo, por encontrarle tres fardos de géneros de ilícito comercio.

RECTIFICACION.

Al publicarse en la Gaceta de aver 22 el Convenio de telégrafos ajustado entre España, Bélgica, Francia, Cerdeña y Suiza, se ha padecido una equivocacion diciendo que sus estipulaciones deben empezar á regir hoy. Las es respectivas habi do sobre este punto, y se calcula que para fines del mes corriente podrá plantearse el citado Convenio.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GUERRA.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO.

9 Abril 1856. Al Capitan General de Búrgos.—Concediendo permiso para que pueda trasladar su residencia i esta corte al segundo Comandante en situacion de reemplazo D. Isidoro Ramirez y Acha. 40 id. de id. Al Director general de Infantería.—Concediendo relief v abono de haberes al Teniente D. Manuel Figueroa y Melgar.

Id.—Id. id. al Capitan D. Manuel Uraga é Iridin. Id.—Id. mayor antigüedad en el grado de Comandante

al Capitan D. Meliton Ayala y Gonzalez. Al Capitan General de Aragon.—Id. traslacion de re-

sidencia al id. D. Vicente Pellicer y Hernandez. Al Director general de Infantería.—Negando la cruz de Caballero de Isabel la Católica al Capitan D. Juan Cas-

tañeda y la Rosa. 41 id. de id. Id.—Resolviendo que en lo sucesivo no se tomen en consideracion las instancias de los sargentos primeros licenciados pidiendo la vuelta al servicio interin hava supernumerarios.

Id.—Concediendo antigüedad en el grado de Subteniente al sargento primero D. Pedro Salinas y Góngora. Id.—ld. abono de diferencia de sueldos al Capitan don Leon Palacios y Herrero.

Id.—Id. Real licencia al Teniente D. José Mendez San Relación de los Capitanes de infantería de reemplazo y co-

locados, á quienes por Real órden de esta fecha se destina á los cuerpos que se expresa. D. José Rodriguez y Linares, Capitan del batallon pro-

vincial de Hellin, núm. 74, al regimiento de infantería Africa, núm. 7. D. Benigno Martinez y Espada, Capitan del de Gua-

dix, núm. 24, al regimiento de Luchana, núm. 28. D. Ruperto Vargas y Urizar , Capitan de reemplazo en Castilla la Vieja, al batallon provincial de Orense, núme-

D. José Requena y Ortega, Capitan de reemplazo en Valencia, al batallon provincial de Hellin, núm. 74.

D. Marco Vazquez y Allustantes, Capitan de reemplazo en Aragon, al batallon provincial de Luarca, núm. 64. D. Nicolás Lafuente y Marco, Capitan de reemplazo en Aragon, al batallon provincial de Ronda, núm. 22.

D. José Rojas y Canosa, Capitan de reemplazo en Andalucía, al batallon provincial de Utrera, núm. 77. D. Sabas Sanchez y García, Capitan de reemplazo en Castilla la Vieja, al batallon provincial de Guadix,

número 21. Por Real órden de igual fecha han sido promovidos al empleo de Capitan por rigorosa escala D. José Serrat Calvo y Detoni , Teniente del batallon provincial de Ge rona, núm. 57, con destino al de Baza, núm. 75; y el de igual clase del de Segovia, núm. 33, D. Ignacio Albelda y Belver con destino al de Alcázar de San Juan, número 25.

CABALLERÍA.

9 Abril 1856. Al Director general de Caballería.-Concediendo el empleo de Comandante, que por antigüedad le ha correspondido, al Capitan del escuadron de remonta de Baena D. Francisco Javier Enrile y Ezpeleta, y destinándole al regimiento lanceros de Sagunto. 40 id. de id. Id.—Resolviendo que quedo sin efecto el ascenso á Teniente de Caballería de D. José Antonio Que-

rol , por serlo ya de Artillería. Id.—Autorizando al Teniente Coronel del regimiento cazadores de la Albuera, D. Pascual Montalvo, para que pueda permanecer en esta corte por el término de dos

Al Capitan General de Castilla la Nueva.—Concediendo cuatro meses de Real dicencia al Comandante de reemplazo D. Fernando Amorós.

Id.—Id. dos id. al Comandante D. Rafael Nogueras. 11 id. de id. Al Director general de Caballeria.—Concediendo al sargento segundo del regimiento de Calatrava, José Lopez de Arredondo, sustituir en el servicio à su primo Felipe Sanz, soldado del de Alcántara. Id.—Destinando al regimiento cazadores de la Albue-

ra al segundo mariscal D. Juan Irribarren é Irureta. Id.—Id. al de Carabineros de la Reina al Alférez Don Luis Betarini y Cervero.

Id.—Concediendo dos meses de próroga á la Real licencia que disfruta el Comandante de reemplazo D. Francisco Javier Varela,

COLEGIOS DE INFANTERÍA Y CABALLERÍA.

41 Abril 4856. Al Director general de Artillería.— Concediendo traslacion al colegio de Infantería al Cadete procedente del de Artillería D. Gustavo Zamarit y Alcaráz. Id.—Id. id. á D. Francisco Alaminos y Chacon.

Al de Caballería.—Trasladando al Colegio de Infantería , procedente del de Caballería , á D. Andrés Coll y Vals.

ARTILLERÍA.

40 Abril 4856. Al Director general de esta arma — Resolviendo quede nulo y sin efecto el nombramiento de Teniente Coronel para el Departamento de la Habana hecho á favor de D. José Macorra y Taboada.

ld.—Disponiendo que se permita continuar en el servicio hasta 20 de Julio próximo al Capitan práctico de ar tillería D. Fernando Aculle y Rocha, no obstante haber cumplido la edad de 63 años.

Id.—Concediendo el premio de cuatro rs. vn. mensuales á cuatro individuos de tropa del arma de Artillería Id.—Aprobando la variacion de destinos de varios Jefes del cuerpo.

Id.—Resolviendo que los Subtenientes prácticos procedentes de la Habana , D. Andrés Delgado y Gamarra y D. Francisco Bautista y Monroy, pasen agregados, el pri-mero á la brigada fija de Málaga, y el segundo á la de Id.—Disponiendo que el Capitan de Infanteria y Te-

niente de Artillería D. Francisco García Arévalo, procedente de Filipinas, pase á continuar sus servicios al quinto regimiento del arma Id.—Resolviendo que si el sargento primero de Artillería D. Rafael Salazar y Martinez continúa un año mas

observando buena conducta, se le anule la nota de cuatro meses de prision que se le estampó en su hoja de servi-Al Intendente de la Real Casa y Patrimonio.—Resolviendo que habiendo resultado inútil de resultas de las

maniobras que se ejecutaron en Carabanchel, al cabo segundo de la brigada de á caballo, Ildefonso Romero, se le tenga presente para una colocacion que le proporcione su subsistencia Al Director general de Artillería.—Concediendo cuatro

meses de Real licencia para Castilla la Nueva, Aragon y Valencia al Brigadier Jefe de escuela del tercer departamento D. Domingo Ulzurrum Azanza v Peralta.

CUERPO DE E. M. DEL EJÉRCITO Y PLAZAS.

9 Abril 4856. Al Director general de dicho cuerpo.— Aprobando la campaña de itinerarios del presente año. Id.—Resolviendo quede excedente el Gobernador militar de la plaza de Denia D. José Moló, y nombrando para su reemplazo al segundo Comandante excedente Don Francisco de Paula Velazquez. ld.—Concediendo trasladar su residencia á Granada

al Capitan excedente D. Ramon Jimenez Puch. Id.—Autorizándole para que pueda convocar á exánenes de ingreso en la escuela especial del cuerpo. Id.—Aprobando la baja en la escuela especial del

cuerpo de E. M. del alumno D. Santiago Ruiz Gomez. 10 id. de id. Id.—Declarando excedente al Capitan Don José Billon , Comandante militar del castillo de Porto

Id.—Nombrando Comandante militar de dicho castillo al Teniente excedente D. Rafael Noguera y Blauch. Al Capitan General de las Provincias Vascongadas.-Concediendo Real licencia para esta córte á D. Manuel Rosado, segundo Ayudante de plaza de San Sebastian.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

Estado demostrativo de los títulos del 5 por 100 consolidado interior de la emision autorizada por la ley de 25 de Febrero de 1833, que se han recogido hoy dia de la fecha por devolucion de garantías de las negociaciones de fondos verificadas por el Tesoro.

range p		RECOGIDO DE PARTICULARES.		
Séries.	Número		Reales vellon. TOTAL	TOTAL
	de títulos.	NUMERACION.		IUIAL.
E	7	53,450 al 53,456	. «	336,000

Estado demostrativo de los títulos del 5 por 100 consolidado interior de la emision autorizada por la ley de 23 de Febrero de 1855 que se han entregado hoy dia de la fecha en garantía de las negociaciones de fondos verificadas

ENTREGADO Á PARTICULARES.

	Número			
Séries.	de títulos.	NUMERACION.	Reales vellon.	TOTAL.
A	2	32,490 y 32,850	2,000	
B	1	15,010	3,000	
C	2	17,169 v 18,108	19,000	
D	. 7	6.294 at 6.296 V 7.083	169 000	
E	30	54,415 al 54,442, 54,481 y 54,487	1.440,000	
	42		·	1.625,000

Madrid 22 de Abril de 1856, -M. M. de Uhagon.

ALCALDIA PRIMERA CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Orden general de 22 de Abril de 1856.-Nacionales de Madrid: Llamado por la ley á ocupar el honroso puesto de vuestro Jefe natural, nada me es tan satisfactorio como el encontrar nuevas ocasiones que confirmen los justos títulos que teneis á la consideracion y aprecio público. La gran parada que tuvo lugar el dia 20 con el motivo solemne de poner en manos de nuestros compañeros de la provincia sus Banderas y Guiones que recibieron de las de S. M. la Reina, confirmaria, si necesario fuese, el elevado concepto que siempre habeis merecido. Vuestro brillante estado; vuestra precision en los movimientos; vuestra uniformidad y disciplina, y sobre todo vues-tra sensatez y cordura, bien merecen la cordial felicitacion que en nombre del pueblo os tributo; y al reconocer estas virtudes, nunca desmentidas, que son el ele-mento precioso de la tranquilidad y órden público, base precisa de todo Gobierno constituido y de la libertad bien entendida, abrigo la lisongera esperanza de que el vecindario de Madrid y la Nacion entera verán, en la Milicia Nacional de la Capital del Reino, nuevas pruebas de que es digna de empuñar las armas que se la confiaran para el logro de tan altos fines. Lo conseguireis, sí; y continuando como hasta aquí tan noble comportamiento; fraternizando con el leal y decidido Ejército, hijo como vosotros del pueblo; cimentando de consuno la union que conduce a la ventura y felicidad de los Estados, afianzareis el Trono Constitucional de España, y la Libertad de Madrid 22 de Abril de 1856. - Ferraz.

Rico. DIRECCION del viento. ुर इर SOS SOS 띰 Grados. Centígrados. 46,3 :°,: **OBSERVATORIO** 10°,3 11°,0 11°,8 10°,7 13°,5 OBSERVACIONES máximo del dia. del dia. mínimo de la mañana del dia.... de la tarde. Calor Calor

SEXTA SECCION. AMUNCIOS OFICIALES.

CONTADURIA CENTRAL.

Los señores cesantes y jubilados que cobran por medio de apoderados en la Tesorería central, y las pensio-nistas que tienen consignado el pago de sus haberes en la misma Tesorería, se servirán presentar en esta Contaduría al Oficial encargado del negociado de Clases pasivas la correspondiente certificacion, autorizada por el párroco respectivo y con el V.º B.º del Alcalde constitucional ó de barrio, expresando en ella el nombre del interesado, sus apellidos por padre y madre, y el estado presente respecto de viudas y huerfanas, así como el punto de la feligresía donde habiten, consecuente con lo dispuesto por la Superioridad en 20 de Setiembre próximo pasado, suscribiendo la declaración impresa en los ejemplares que para este fin se facilitaron oportunamente. Dicho documento, y cualquiera otro justificativo de los pagos, ha de entregarse al referido empleado antes del dia 30 del actual; en la inteligencia de que los interesados que dejen de verificarlo, no podrán ser incluidos en las nóminas correspondientes al mes de la fecha. Madrid 22 de Abril de 1856.—Antonio Martinez Lage.

VENTAS DE BIENES NACIONALES.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

LERIDA.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, v en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el dia 17 de Mayo de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Prado y escribano D. Vicente Blanco Vahamonde, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales

Clero.

Núm. 138 del inventario.—Una casa habitacion con huertecito, sita en la ciudad de Solsona y calle de Llovera, que perteneció á la Escuela Pia de la misma ciudad: lindante à Oriente con Antonia Vendrell, à Poniente con Antonio Call, á Mediodia con paseo público, y á Norte con la calle de Llovera; su superficie 2,375 palmos cuadrados, equivalentes á 461 metros, 715 milímetros; consta de bajos, primer piso, segundo y desvan: su construc-cion mampostería, ladrillo, sillarejo y sillería en buen estado: el huerto tiene 84 varas de cabida, equivalentes á 58 metros 693 milímetros: ha sido tasado el todo en 22,000 rs. vn. en venta, y 4,000 rs. en renta: capitalizado en 22,500 rs., cantidad por la cual se subasta. No se admitirá postura que no cubra el tipo de la

subasta. El precio en que sea rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamorti-

zacion de 1.º de Mayo de 1855. Notas. Las únicas cargas que á estas fincas se conocen hasta el dia son las que quedan expresadas; pero si en lo sucesivo apareciese alguna otra, se indemnizará a los compradores.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Lérida 10 de Abril de 1856.—El Comisionado principal de ventas, Marcelino Vallduví.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instruccion de 34 del mismo, se sacan á pública subasta, en el

dia y hora que se dirá, las fincas siguientes: Remate para el dia 17 de Mayo de 1856, de doce á una

de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

Clero.

Núm. 2,423 del inventario.—Una tierra campa y viña secano, sita en el término de Solsona, partida San Bernardo, con 360 cepas y 30 árboles frutales: lindante á Oriente con Domingo Pinto, á Mediodia con el Torrente, á Poniente con Luciano Aguilar y Eulalia Bufalá, y á Norte con la misma Bufalá: de cabida 6 jornales 8 porcas, equivalentes á 2 hectáreas, 90 áreas, 59 centiáreas, 3 decímetros y 26 centímetros; tiene ademas esta pieza de tierra en su recinto una casa, con un pequeño horno y un corral: consta de piso bajo y principal: su construccion

sido tasado el todo en 13,000 rs. vn. en venta, y en 540 reales en renta: capitalizada en 9,720 rs.: se subasta por la tasacion.

Núm. 2,424 del inventario.—Otra tierra campa, viña y yermo secano, en el mismo término, partida Santa Lucia, con 90 cepas, 50 árboles frutales y 8 de sombra: lindante á Oriente con Juan Puiggali, á Mediodia con Jai-me Cost y camino de Cardona, á Poniente con Juan Leira, y á Norte con Luciano Aguilar y camino de Cardona y Berga: de cabida 27 jornales, equivalentes á 44 hectáreas, 76 áreas, 70 centiáreas, 0 decimetros, 96 centimetros: en su recinto hay una casa, y consta de bajos y corral: su construcción mamposteria y sillarejo en buen estado: dista de la ciudad un cuarto de hora: las plantas estan en un mediano estado: ha sido tasado el todo por los peritos en 44,000 rs. vn. en venta, y 1,890 rs. en renta: capitalizada en 34,020 rs.: se subasta por la tasacion. Proceden las dos anteriores fincas de la Escuela Pia la ciudad de Solsona.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas las fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo último.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, segun antecedentes que obran en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciere, se indemnizará al comprador,

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante. Lérida 10 de Abril de 1856.—El Comisionado princi-

pal de ventas, Marcelino Vallduví.

SANTANDER.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 20 de Mayo de 1856, de doce á una de la tarde, en las Casas Consistoriales de esta corte, ante el Juez de primera instancia del distrito de Lavapies y escribano D. Leon Miguel Muñoz.

Propios.

Núm. 53 del inventario. — Una casa, destinada á me son , perteneciente á los propios de Cabezon de la Sal , situada en término de dicha villa y barrio de la Pesa, teniendo además otra accesoria y un huerto advacente cerrado sobre sí: ocupa una superficie de 3,300 pies superficiales: produce en renta 200 rs.; se ha capitalizado por la Contaduría de Hacienda pública en 4,500 rs., y se ha tasado en 29,040 rs., por los que se subasta.

Núm. 62 del inventario. - Una casa-meson, titulado de Santa Lucía, perteneciente á los propios de Santibañez y Carrejo, en el Ayuntamiento de Cabezon de la Sal, situado en término del Puente de Santa Lucía: ocupa una superficie de 484 varas, y tiene un huerto cerrado de pared de cal y canto, cabida de carro y medio: linda al Saliente camino público, y Poniente tierra comun: produce en renta 500 rs.; se ha capitalizado en 11,250 rs., y se saca á subasta por 22.445 rs., en que ha sido tasado por los peritos.

Núm. 52 del inventario. — Otra casa, destinada á taberna, perteneciente á los propios de dicho Ayuntamien-to de Cabezon, situada en el barrio de Salinas: ocupa una superficie de 4,653 pies: produce en renta 840 rs.; se ha tasado en 14,877 rs., y está capitalizada en 18,900 rs., que

sirven de tipo para la subasta.

Núm. 55 del inventario. — Una casa ó sea almacen, conocido por el Salaron, perteneciente á los propios del mismo Ayuntamiento, situado en el barrio de Salinas: tiene una extension de 41 pies al Norte, 33 al Sur y 98 de Oriente á Occidente: produce en renta 310 rs.; se ha capitalizado en 6,975 rs., y se saca á subasta en 40,878 reales, á que asciende la tasacion.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta. El precio en que fueren rematadas estas fincas se pa

gará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la lev de desamortizacion. Notas. Las fincas de que se trata no se hallan grava-

das con mas cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que obran en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese se indemnizará al comprador.

Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Santander de Abril de 1856.—El Comisionado principal, Ignacio Firmat,

JAEN.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instruccion 34 del mismo-se sacan á nública subasta hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 21 de Mayo de 1856, de doce á una de la farde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte y escribano D. Eulogio Barbero Quintero, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

Propios.

Núm. 232 del inventario.--Una casa de 165 varas cuadradas de superficie, sita en la plaza de la Corredera de la ciudad de Cazorla, procedente del caudal de propios de la misma, que lleva en arrendamiento Pedro Ortega: lin-da á Levante y Mediodía con la expresada plaza, al Norte y Poniente con casa de D. Alfonso Rodriguez, que produce anualmente en renta 910 rs., segun el inventario. y vence en 31 de Diciembre de cada año: tasada en 14.000 reales, y capitalizada en 46,380 rs., por cuva cantidad se subasta.

Beneficencia.

Núm. 872 del inventario.—Un haza de 116 fanegas de tierra de segunda y tercera clase, procedente de la beneficencia de Cazorla , que radica en el término de Que-sada , sitio Bruñel Alto: linda á Levante con el camino Real de Cazorla, al Mediodía con dicho camino v otros que conducen á la casería de D, Antonio del Aguila, al Norte con tierras de Tomas Serrano, y á Poniente con otras del cortijo de la Cruz, que produce anualmente en renta 24 fanegas de trigo y 30 de cebada, al precio de 33 rs. 75 céntimos fanega de trigo, y 16 rs. 18 céntimos la de cebada: segun el término medio de dichas especies en el decenio que está prevenido, resultan 1,295 rs. 40 céntimos, y vence en 29 de Setiembre de cada año: tasada en 19,200 rs., y capitalizada en 23,317 rs. 20 céntimos,

por cuya cantidad se subasta. Núm. 1,391 del inventario.—Un cortijo con casa de teja, de 95 fanegas de tierra de tercera clase, procedente de la beneficencia de Ubeda, que radica en su término, sitio Nuestra Señora de Guadalupe, nombrado de los Pobres ó Casa Rubia, que lleva en arrendamiento Julian Alvarada Gomez: linda á Levante con tierras del cortijo de las Palomas y otro de las Monjas, al Norte con otras del cortijo Nuevo, y al Sur con finca de D. Juan Pablo Pascuau, que produce anualmente en renta 1,091 reales segun el inventario, y vence en 1857: capitalizado en 19,638 rs., y tasado en 23,250 rs., por cuya cantidad se

subasta. Núm. 1,420 del inventario. = Otro cortijo con casa de teja, de 150 fanegas, 4 celemines de tierra de segunda y tercera clase, procedente de la beneficencia de Ubeda, que radica en el término de Torre Pero Gil, sitio de Carpeta, que lleva en arrendamiento D. Antonio Gomez: Poniente con viña de D. Manuel Arévalo y Don Blas de Moya, al Sur con tierras del cortijo de la Tribiña y el cortijo de los Capellanes, y á Levante con el paso, que produce anualmente en renta 2,800 rs., segun el inventario, capitalizado en 50,400 rs., y tasado en 55,860 reales , segun el inventario : capitalizado en 30,400 rs., y

tasado en 55,860 rs., por cuya cantidad se subasta. Núm. 1,421 del inventario.-Otro cortijo con casa de teja, nombrado de Santiago, de 144 fanegas de tierra de segunda clase, procedente de la beneficencia de Ubeda, que radica en término de Torre Pero Gil, que lleva en arrendamiento D. Cristóbal Viedma: linda à Levante Norte con tierras del cortijo de la Olla de Marco, con otra de D. Manuel Arévalo, y al Sur con el camino de Torralba, que puede producir en renta 3,369 rs., que le graduan los peritos por no fijarlo el inventario: capitalizado en 63,480 rs., y tasado en 67,200 rs., por cuya cantidad se subasta.

Propios.

Núm. 4,371 del inventario.—Una pieza de tierra de 300 fanegas, de ellas 100 de labor y 200 incultas é improductibles, con algunas atochas y pinos carrasqueños inútiles, procedente de los propios de Cabra del Santo Cristo, que radica en su término, sitio los Romerales: linda á Levante con el camino que conduce al Madroñuelo, al Sur con terreno del Chantre, á Poniente con el arroyo del Puerro, y al Norte con la finca de D. Satur-nino Serrano y D. José Herrera, que produce anualmen-te en renta 12 fanegas de trigo y 18 de cebada, al precio de 33 rs. 75 céntimos fanega de trigo , y 16 rs. 18 céntimos la de cebada : segun el término medio de dichas es pecies, en el decenio que está prevenido, resultan 696 rs. 24 céntimos, y vence en fin de Agosto de cada año: tasada en 8,000 rs., y capitalizada en 12,532 rs. 32 céntimos, por cuya cantidad se subasta.

Números 4,372 y 4,384 del inventario.—Otra pieza de tierra de 130 fanegas de tercera y cuarta clase, de ellas 30 de labor y 100 improductibles, con algunas atochas y pedrizas, procedente de los propios de Cabra del mas cargas que la anterior: linda por la derecha con el reales: capitalizados, con deduccion del 10 por 100 por

mampostería en seco y madera en mediano estado: ha | Santo Cristo, que radica en su término, sitio Corralones y Rambla de la Salinilla, que llevan en arrendamiento varios vecinos de dicha villa: linda á Levante, Sur y Poniente con terrenos de D. José Caro, y al Norte con el cerro del Ajo, que produce anualmente en renta 15 fanegas de trigo y 35 de cebada, al precio de 33 rs. 75 céntimos fanega de trigo, y 16 rs. 18 céntimos la de cebada: segun el término medio de dichas especies en el decenio que está prevenido, resultan 910 rs. 75 céntimos, y vence en fin de Agosto de cada año: tasada en 4,500 rs., y capitalizada en 16,393 rs. 50 céntimos, por cuya cantidad se subasta.

Números 4,373 y 4,385 del inventario. Otra pieza de tierra de 100 fanegas de tercera y cuarta clase, de ellas 20 de labor y 80 improductibles, procedente de los propios de Cabra del Santo Cristo, que radica en su término sitio Rambla del Salto, que llevan en arrendamiento varios vecinos de dicha villa: linda á Levante y Sur con la citada Rambla y el término de Quesada, á Poniente con tierras de Doña Bárbara Quesada, y al Norte con el camino del Barco de Collejares, que produce anualmente en renta 40 fanegas de trigo y 20 de cebada, al precio de 33 rs. 75 céntimos fanega de trigo, y 16 rs. 18 cénti-mos de cebada: segun el término medio de dichas especies en el decenio que está prevenido, resultan 661 reales 10 céntimos, y vence en fin de Ágosto de cada año: tasada en 3,800 rs. y capitalizada en 11,899 rs. 80 céntimos, por cuya cantidad se subasta.

Números 4,374 y 4,386 del inventario.—Otra pieza de tierra de 385 fanegas de tercera y cuarta clase, de ellas 240 de labor y 145 incultas é improductibles, procedente de los propios de Cabra del Santo Cristo, que radica en su término, sitio Palancares, que llevan en arrendamiento varios vecinos de dicha villa: linda á Levante v Sur con el término de Quesada y con la Rambla llana, Poniente con tierra de D. Alejandro Herrera, y al Norte con la Rambla del Salto, que produce anualmente en renta 30 fanegas de trigo y 70 de cebada, al precio de 33 reales 75 céntimos fanega de trigo, y 16 rs. 18 céntimos la de cebada: segun el término medio de dichas especies en el decenio que está prevenido, resultan 2,145 rs. 40 céntimos, y vence en fin de cada año: tasada en 27,000 reales, y capitalizada en 38,611 rs. 80 céntimos, por cuya cantidad se subasta.

Números 4,375 y 4,387 del inventario.—Otra pieza de tierra de 600 fanegas de tercera y cuarta clase, de ellas 63 de labor y 535 incultivas é improductibles, de riscos yeseras con algunos romeros, atochas y pinos carrasquenos, que llevan en arrendamiento varios vecinos de dicha villa: linda á Levante con tierras de D. Diego Jerez y Rambla llana, á Poniente y Sur con dicha Rambla, con el camino del Madroñuelo y Collado de las Amoladeras, y al Norte con el barranco de los Charcos, Collado de los Navazuelos y barranco de las Chinas, que va á juntarse con el camino real del Madroñuelo, que produce anualmente en renta 12 fanegas de trigo y 28 de cebada, al precio de 33 rs. 75 céntimos fanega de trigo, y 16 rs. 18 céntimos la de cebada: segun el término medio de dichas especies en el decenio que está prevenido, resultan 858 reales 5 céntimos, y vence en fin de Agosto de cada año:

tasada en 13,500 rs., y capitalizada en 15,444 rs. 72 céntimos, por cuya cantidad se subasta.

Números 4,376 y 4,388 del inventario.—Otra pieza de tierra de 480 fanegas de tercera y cuarta clase, de ellas 400 de labor y 380 incultas é improductibles, con algunos pinos carrasqueños, atochas, romeros y pedragales, que llevan en arrendamiento varios vecinos de la villa de Cabra del Santo Cristo , procedente de los propios de la la misma, que radica en su término, sitio sierra del Al-ba: linda á Levante con la aldea del Alba, al Sur con el Collado de Navazuelo y barranco de las Chinas, á Poniente con el camino de los Romerales y al Norte con terrenos de D. Ildefonso Herrera y D. Saturnino Serrano, que produce anualmente en renta 10 fanegas de trigo y 30 de cebada, al precio de 53 rs. 75 céntimos fanega de trigo, y 16 rs. 18 céntimos la de cebada: segun el término medio de dichas especies en el decenio que está prevenido, resultan 822 rs. 90 céntimos, y vence en fin de Agosto de cada año: tasada en 10,800 rs., y capitalizada en 14,812 rs. 20 céntimos, por cuya cantidad se subasta. Las fincas anteriormente anunciadas, segun manifestacion de los peritos, no son susceptibles de mas subdivision, porque de efectuarlas sufririan menoscabo en su

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de aquella.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamor-tización de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría princi-pal de Hacienda pública; pero si apareciese, se indemnizará al comprador. Los derechos del expediente hasta la toma de posesion

serán de cuenta del rematante. Jaen 7 de Abril de 1856 - Manuel Jontova

Nota. Estas fincas se adjudicarán al mejor postor, el cual las pagará en metálico en los plazos siguientes:

Diez por ciento al contado. En cada uno de los dos primeros años siguientes el 8 En cada uno de los dos años subsiguientes el 7

Y en cada uno de los diez años restantes, el 6 por

De forma que el pago se verifique en 45 plazos y 44 años. Los compradores podrán anticipar el pago de uno d mas plazos, en cuyo caso se les abonará el interes máximo de 5 por 100 al año correspondiente á cada anti-

cipo: todo con arreglo á la ley de 1.º de Mayo de 1855. RECTIFICACION.

Habiéndose comprendido por equivocacion entre las fincas cuva subasta se halla anunciada en el *Boletin* número 211, para el dia 26 del corriente, una casa sita en Alcalá de Henares, plaza de los Santos Niños, núm. 318 del inventario, se advierte que dicha finca no es de las que deben subastarse, siéndolo las demas que en el

anuncio se expresan. Lo que se anuncia para conocimiento de los licita-

Madrid 15 de Abril de 1856.

SUSPENSION. Por acuerdo de la Direccion general de ventas de bienes nacionales se suspende la subasta anunciada para el 29 del actual, de una casa sita en la ciudad de Montilla, provincia de Córdoba, calle de la Corredera, núm. 63, procedente del caudal de beneficencia.

Lo que se anuncia para conocimiento de los licita-

Madrid 15 de Abril de 1856.

SEVILLA Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instruccion le 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el dia v

hora que se dirá, las fincas siguientes: Remate para el dia 17 de Mayo de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Prado y escribano D. Vicente Blanco Vahamonde, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta corte,

Núm. 1,468 del inventario.—Una casa en esta ciudad le Sevilla, calle de la Alfalfa, núm. 16, que perteneció al Ilmo. Cabildo catedral de la misma: linda por su derecha con el núm. 47, y por su izquierda con el 15; consta su área de 570 pics, ó sean 44 metros y 253 milímetros, distribuidos en planta baja, piso principal, mirador y azotea; sobre esta finca y todas las demas de igual procedencia gravan las cargas siguientes: al importe de 230 misas y una libra de cera anual al convento de la merced de dicha ciudad; dos tributos perpétuos á la casa le Misericordia de id.; el uno de 15,750 rs., y el otro de 5,280 rs., ambos anuales, y el otro al Marques de Campo Nuevo, Conde de San Remí, de 4,400 rs.: está arrendada en 950 rs. cada año: los peritos, que declaran su fábrica en tercera y última vida, la han apreciado en 47,600 rs., y capitalizada por la Contaduría de provincia, con las deducciones prevenidas, en 21,600 rs. Núm. 1,566 del inventario.—Otra id. en id.—Otra idem

en id., plaza de los Terceros, núm. 13, de igual procedencia y con las mismas cargas que la anterior: linda con el núm. 14 y con el 12 de D. Angel Ayala: consta su área de 62 y media varas, ó sean 43 metros y 6,687 diezmilímetros, distribuidas en planta baja, piso principal y azotea: está arrendada en 900 rs. anuales: los peritos, que declaran su fábrica en tercera vida, la han apreciado n 48,600 rs., y capitalizada en 20,250 rs.

Núm. 4,581 del inventario. = Otra id. en id., calle Gaera, núm. 9 segundo, de igual procedencia y con las mismas cargas que la anterior : linda por la derecha con el núm. 14, y por su izquierda con otra núm. 9: consta su área de 117 varas, ó sean 92 metros, 9 decímetros 72 centímetros, distribuidos en planta baja, piso principal, miradores y azotea: está arrendada en 960 rs. anuales: capitalizada en 21,600 rs.; y los peritos, que declaran su fábrica en primera vida, la han apreciado en

26,035 rs. Núm. 1,632 del inventario. — Otra id. en id., calle de Placentines, núm. 7, de igual procedencia y con las misnúm. 6, y por su izquierda con el 8: consta su área de | administración y reparos, en 22,500 rs., y tasados para 156 varas, o sean 408 metros, 99 decimetros y 72 centimetros, distribuidas en planta baja, piso principal, miradores y azotea: está arrendada en 1,200 rs. anuales: capitalizada en 27,000 rs.; y los peritos, que declaran su

fábrica en tercera vida, la han apreciado en 28,316 rs. Núm. 4,638 del inventario.—Otra id. en id, calle de las Siete Revueltas, números 30 y 31, de igual procedencia y con las mismas cargas que la anterior : linda por la derecha con el núm. 32, y por la izquierda con el 29: consta su área de 302 varas, distribuidas en planta baja, oiso principal y azotea : está arrendada en 2,520 rs. ; los peritos, que declaran su fábrica en segunda y tercera vila, la han apreciado en 30,280 rs., y capitalizada en 56.700 rs.

Núm. 1,675 del inventario.-Otra id. en id., calle de San Roque, núm. 20, de igual procedencia y con las mismas cargas que la anterior: linda por su derecha con el núm. 19, y por su izquierda con el 21 : consta su área de 209 y media varas, ó sean 146 metros; 36 decímetros y 54 centímetros, distribuidas en planta baja, piso principal y azotea: está arrendada en 720 rs. anuales: capitalizada en 45,200 rs.; y los peritos, que declaran su fábrica en tercera y cuarta vida, la han apreciado en 27,365 rs. Núm. 1,687 del inventario. = Otra id. en id., calle de las Vírgenes, núm. 16, de igual procedencia y con las mismas cargas que la anterior: linda por su derecha con

el núm. 15, y por su izquierda con el 17: consta su área

de 232 varas, ó sean 162 metros, 40 decimetros y 69 cen-

tímetros, distribuidas en planta baja, piso principal, azotea y un cuarto en ella: está arrendada en 960 rs. anua-

les : capitalizada en 31,600 rs.; y los peritos, que declaran su fábrica en media y tercera vida, la han apreciado en Núm. 4,705 del inventario.—Otra id. en id., calle Leones, núm. 8, de igual procedencia y con las mismas cargas que la anterior: linda por su derecha con el núm. 9 y por su izquierda con el 7: consta su área de 132 varas, sean 92 metros y 23 centímetros, distribuidas en planta baja, piso principal, azotea y mirador: está arrendada en 840 rs. anuales; los peritos, que declaran su fábrica

en tercera vida, la han apreciado en 12,166 rs., y capita-

lizada en 48 900 rs Núm. 4,825 del inventario.—Otra id. en id., calle de la Manzana, núm. 2, que perteneció al curato de San Juan de la Palma: linda por su derecha con el núm. 4, y por su izquierda con el 3 : consta su área de 54 y media yaras, ó sean 38 metros, 8 decimetros y 11 centimetros, distribuidas en planta baja, piso principal, segundo y azotea: está afecta con otras al pago de 294 rs. 12 céntimos á la capellanía de Pedro Sanchez y otra de D. Manuel Montero: está arrendada en 720 rs. anuales: capitalizada en 16,200 rs.; y los peritos, que declaran su fábrica en tercera y cuarta vida, la han apreciado en 26,373

Núm. 1,831 del inventario.-Otra id. en id., calle Morgado, núm. 4, que perteneció al curato de Santa Catalina: línda por su derecha con el núm. 5, y por su izquierda con el 13: consta su área de 1,320 pies, ó sean 102 metros, 480 milésimas, distribuidas en planta baja, piso principal y azotea : es libre : está arrendada en 720 reales muales : capitalizada en 16,200 rs.; y los peritos, que declaran su fábrica en tercera y última vida, la han apre-

ciado en 19,600 rs. Núm. 4,834 del inventario.—Otra id. en id., calle de la Inquisicion, núm. 12, que perteneció al curato de Santa Catalina: linda por su derecha con el núm. 13, y por su izquierda con el 11: consta su área de 499 pies, ó sean 38 metros 741 milímetros, distribuidas en planta baja, piso principal, mirador y azotea: está afecta á 24 reales para una fiesta el dia de todos los Santos: está arrendada en 600 rs. anuales: capitalizada en 13,500 rs.; y los peritos, que declaran su fábrica en tercera y última rida, la han apreciado en 16,300 rs.

Núm. 1,843 del inventario.—Otra id. en id. calle del Sol, núm. 37, que perteneció á la fábrica de Santa Lucía: linda por su derecha con el núm. 38, y por su izquierda con el 36: consta su área de 1,153 pies, ó sean 89 metros 212 milésimas, distribuidos en planta baja y piso principal: es libre: está arrendada en 540 rs. anuales: capializada en 42,150 rs.; y los peritos, que declaran su fábrica en tercera y última vida, la han apreciado en 15.600 rs.

Núm. 4,844 del inventario. = Otra id. en id., calle del Sol , núm. 38 , que perteneció á la misma fábrica que la anterior: linda por su derecha con el 39, y por su izquierda con el 37: consta su área de 800 pies, ó sean 62 metros y 110 milésimos, distribuidos en planta baja y oiso principal : es libre : está arrendada en 600 rs. anua les: capitalizada en 13,509 rs.; y los peritos, que declaran su fábrica en última vida, la han apreciado en 15,200 rs.

Núm. 1,850 del inventario. = Otra id. en id., calle de los Viejos, que perteneció al curato de San Martin : linda por su derecha con el núm. 5, de D. Francisco Sanchez, y por su izquierda con el 3: consta su área de 452 pies, sean 89 metros y 437 milésimas, distribuidos en planta ja, piso principal y azotea: es libre: está arrendada en 540 rs. anuales: capitalizada en 12,150 rs.; y los peritos, que declaran su fábrica ruinosa, la han apreciado en 14,200 rs.

Núm. 4,862 del inventario.—Otra id. en id., calle Cabeza del Rey D. Pedro, núm. 3, que perteneció al curato de San Isidro: linda por su derecha con el núm. 4, y por su izquierda con el 2, de D. Crisanto García: consta su área de 270 pies , ó sean 20 metros y 961 milésimas , distribuidos en planta baja, piso principal, mirador y azotea : es libre : está arrendada en 840 rs. anuales : los peritos, que declaran su fábrica en última vida, la han apreciado en 47,100 rs. , y capitalizada en 48,900 rs.

En Osuna,

Núm. 980 del inventario.=Otra id. en dicha villa, calle Nava la Grulla, núm. 32, que perteneció al convento de religiosas de Santa Paula, de la misma: linda por la derecha con otra de D. Arcadio Varsu, y por la izquierda con otra de los herederos de D. Francisco Castelló: consta su área de 269 varas, ó sean 188 metros y 659,295 millonésimos, distribuidas en planta baja y piso segundo: está afecta al pago de 20 rs. anuales á la colegial de dicha villa : está arrendada en 630 reales anuales : los peritos, que declaran su fábrica en última vida, la han apreciado en 7,238 rs. y capitalizada en 44,475 rs.

En Coria del Rio.

Núm. 575 del inventario.—Otra id., en dicha villa, calle del Paraiso , núm. 1 , que perteneció á la hermandad de la Soledad de la misma: linda por la derecha con casa de la viuda de Fuentes, y por la izquierda con las capi-tulares: consta su área de 147 varas, ó sean 102 metros, 70 decimetros y 89 centímetros, distribuidas en su única planta baja: está afecta al pago de 6 rs. anuales á D. José María del Barco: está arrendada en 564 rs. anuales: los peritos, que declaran su fábrica en última vida, la han apreciado en 7,000 rs., y capitalizado en 12.690. No se admitirá postura que no cubra el tipo de la su-

El precio en que sean rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º do la ley de des-amortización de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. Las únicas cargas que á estas fincas se conocen hasta el dia son las que quedan expresadas; pero si en lo sucesivo apareciese alguna otra, se indemnizará á los compradores.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante. Sevilla 7 de Abril de 1856.-El Comisionado principal, Juan José Hidalgo.

BADAJOZ.

Por providencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y conforme á la ley de 1.º de Mayo último é instrucción de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se expresará, las fincas siguientes: Remate para el dia 18 de Mayo de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas y escribano D. Juan Vivó, que tendrá

efecto en las Casas Consistoriales de esta corte

Núm. 66 del inventario.—Nueve excusas de tierra con 27 fanegas (1,737,68 áreas), sitas en la dehesa de Sarteneja, término de esta ciudad, y procedentes del cabildo de la santa iglesia catedral de la misma: corresponde el todo de ella á varios dueños; y como sus terrenos se encuentran proindivisos, no se le designan linderos: produce la parte evaluada la renta anual de 69 rs. con 24 céntimos: capitalizada, con deduccion del 40 por 400, en 1,245 rs. con 80 céntimos. y tasadas para su venta en 10,500 rs., por los que sale á subasta.

Núm. 67 ad. del inventario.—Diez excusas de tierra con 20 fanegas (1,287,91 áreas), en la isla de Sancho, término de esta ciudad, y procedentes de la colecturía de perpétuas de la misma: linda al Oriente con el Novillero de la Victoria, al Sur con el rio Guadiana, al Este con excu sas del Marqués de Valdelagrana, y al Norte con la ribera alta de Guerrero: produce la renta anual de 500 rs.: capitalizadas, con deduccion del 10 por 100, en 9,000 rs., tasadas para su venta en 20,000 rs., por los que sale á

Núm. 65 del inventario.—Un edificio-convento, que sirvió á las religiosas de Santa Clara en la villa de Fregenal, con el corralon y huerto anejos: comprende el primero 42 oficinas, 15 en estado ruinoso y la superficie de 2,000 varas cuadradas (1.397,477 metros), y los segundos con tres cuartíllas de sembradura (48,30 áreas), 25 olivos y cuatro frutales : produce la renta anual de 1,000

su venta en 45,500 rs., por los que sale á subasta.

Secuestro de D. Cárlos.

Núm. 46 del inventario.—Una casa-palacio, con sus corrales y cerquilla sita en la calle Mayor de la villa de Sancti-Spiritus, y procedente del secuestro de D. Cárlos: comprende su longitud y latitud 5 áreas, 94 centiáreas y 30 decímetros cuadrados, cuya fábrica se encuentra en mal estado y con necesidad de pronta reparacion: produce la renta anual de 450 rs.: capitalizada, con deduccion del 10 por 100, en 3,375 rs., y tasada para su venta en 49,383 rs., por los que sale á subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de aquella.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de des-amortizacion de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan grava. das con mas cargas que las expresadas, regun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública; pero si apareciese, se indemnizará

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante. Badajoz 10 de Abril de 1856. - J. Codes.

SEVILLA.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en

el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:
Remate para el dia 19 de Mayo de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Barquillo y escribano D. Antonio Valero García, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta

Clero.

Núm. 1,437 del inventario.—Una casa en esta ciudad de Sevilla, calle de los Angeles, núm. 4, que perteneció al Ilmo. Cabildo catedral de la misma: linda por su derecha con la calle de la Borceguinería, y por su izquierda con el núm. 3: consta su área de 3,020 pies, ó sean 234 metros y 465 milésimas: distribuidos en planta baja, piso principal, entresuelo, mirador y azotea: sobre esta finca y todas las demas de igual procedencia, gravan las cargas siguientes: al importe de 250 misas y una libra de cera anual al convento de la Merced de dicha ciudad, dos tributos perpétuos, el uno de 45,750 rs., y el otro de 5,280 rs., ambos anuales, á la casa de Misericordia de idem, y otro al Marques de Campo-Nuevo, Conde de San Remi, de 4,400 rs. en cada año: está arrendada en 1,800 reales anuales: los peritos, que declaran su fábrica en tercera vida, la han apreciado en 40,000 rs., y capitalizada por la Contaduría de provincia, con las deduccio-

nes prevenidas, en 40,500 rs. Núm. 1,503 del inventario.— Otra id. en id., calle Guzman el Bueno, núm. 1, de igual procedencia y con las mismas cargas que la anterior : linda por su derecha con el núm. 11 de la calle Abades, y por su izquierda con aquella calle: consta su área de 49 varas, ó sean 34 metros y 2,363 milésimas, distribuidos en planta baja, piso principal, segundo, mirador y azotea: está arrendada en 900 rs. anuales: capitalizada en 20,250 rs.: y los peritos, que declaran su fábrica en segunda y tercera rida , la han apreciado en 21,160 rs.

Núm. 1,516 del inventario. Otra id. en id., calle Meson del Moro, núm. 8, de igual procedencia y con las mismas cargas que la anterior: linda por la derecha con el núm. 7, y por su izquierda con el 9: consta su área de 185 varas, ó sean 129 metros y 26 decímetros, distribuidos en planta baja, piso principal, azotea y mirador: está arrendada en 220 rs. anuales : capitalizada en 4,950 reales; y los peritos, que declaran su fábrica en tercera

vida, la han apreciado en 13,274 rs. Núm. 4,600 del inventario. Otra id. en id., calle Reinoso, núm. 1, de igual procedencia y con las mismas cargas que la anterior: linda por su derecha con el númeco 12, calle Lope de Rueda, y por su izquierda con el núm. 2: consta su área de 205 varas, ó sean 475 metros 3 decimetros, distribuidas en planta baja, cuarto entresuelo, piso principal, azotea y mirador: está arrendada en 960 rs. anuales: capitalizada en 21,600 rs.; y los peritos, que declaran su fábrica en tercera y última vida,

la han apreciado en 29,854 rs. Núm. 4,662 del inventario. Otra id. en id., calle Macasta, núm. 2, de igual procedencia y con las mismas cargas que la anterior: linda por la derecha con el número 4, y por su izquierda con el 3: consta su área do 453 varas, ó sean 316 metros y 52 decimetros: distribuidas en planta baja, con cuadra y corral, y escalera á un pajar : está arrendada en 780 rs.; los peritos, que declaran su fábrica en tercera vida, la han apreciado en 11,014 reales, y capitalizada en 47,550 rs.

Núm. 1,674 del inventario.— Otra id. en id. calle San Antonio, núm. 2, de igual procedencia y con las mismas cargas que la anterior : linda por la derecha con el número 4, y por su izquierda con la del 14, de la calle del Aire: consta su área de 226 varas, ó sean 457 metros y 9,062 milésimas, distribuidas en planta baja, con cuadra y cuarto de mozo, piso principal, entresuelo, segundo piso, miradores y azotea : está arrendada en 840 rs. anuales : capitalizada en 48,900 rs.; y los peritos, que declaran su fábrica en tercera vida, la han apreciado en 30,100 reales.

Núm. 4,717 del inventario. — Otra id. en id., calleja del Cristo, barrio de la Carretería, núm. 11, de igual procedencia y con las mismas cargas que la anterior: linda con el núm. 43 de la calle del Pescado, y con el núm. 10 de aquella calle: consta su área de 455 varas, ó sean 108 metros y 2,985 diezmilésimas, distribuidas en su única planta baja, con puerta de comunicación á la núm. 43: está arrendada en 900 rs. anuales: los peritos, que declaran su fábrica en tercera vida, la han aprecia-

do en 40,900 rs., y capitalizada en 20,250 rs. Núm. 1816 del inventario. = Otra id. en id., calle de Gerona, núm. 45, que perteneció á los beneficiados de San Roman de la misma : linda con el núm. 14 y con el 16 : consta su área de 147 varas, ó sean 109 metros y 6,939 diezmilésimas, distribuidas en planta baja, piso principal y azotea: es libre: está arrendada en 1,080 rs. anuales, capitalizada en 24,300 rs., y los peritos, que declaran su fábrica en segunda y tercera vida, la han

apreciado en 24.400 rs. Núm. 1,822 del inventario.—Otra id. en id., calle del Olivo, núm 41, que perteneció á la fábrica de la iglesia de San Andres de la misma: linda por su derecha con calle Faltriquera , y por su izquierda con el núm. 1 : consta su área de 199 varas, ó sean 166 metros y 3 decíme tros , distribuidas en planta baja , piso principal , escalera í un cuarto que va á la azotea : es libre : está arrendada en 1,460 rs. anuales: los peritos, que declaran su fábrica en tercera vida, la han apreciado en 31,540 rs., y capitalizado en 32,850 rs.

Núm. 1,836 del inventario. Otra id. en id., calle Mesones, núm. 1, que perteneció á la fábrica de San Pedro de la misma: linda por su derecha con el núm. 2, y por su izquierda con calle Boteros: consta su área de 238 pies, ó sean 48 metros y 477 milésimas, distribuidas en planta baja, piso principal y azotea: no tiene cargas que afecten la venta: está arrendada en 600 rs. anuales, los peritos, que declaran su fábrica en ruinosa, la han apreciado en 12,500 rs. , y capitalizada en 13,500 rs.

Núm. 1,842 del inventario.—Otra id. en id., calle del Sol, núm. 36, que perteneció á la fábrica de Santa Lucía de misma: linda por su derecha con el núm. 37, y por su izquierda con el 35: consta su área de 994 pies, 77 metros y 170 milésimas, distribuidos en planta baja, piso principal : está afecta al pago de 75 rs. á favor de la capellanía de Inés Diaz para una fiesta: está arrendada en 600 rs. anuales, capitalizada en 13,500 rs., y los peritos, que declaran su fábrica en tercera y últma vida, la han apreciado en 45,000 rs.

Núm. 4,845 del inventario.—Otra id. en id., calle de el 25 segundo, y por su izquierda con calle Beatos: está arrendada en 840 rs. anuales: consta su área de 4,370 pies, ó sean 405 metros y 363 milésimas, distribuidas en planta baja, con corral y piso principal: está afecta al pago de 12 rs. anuales para una misa á favor de los beneficiados de dicha fábrica: ha sido capitalizada en 18,900 reales; y los peritos, que declaran su fábrica en última

vida, la han apreciado en 19,300 rs.

Núm. 1,848 del inventario.—Otra id. en id., calle de los Gallos, núm. 23, que perteneció á la fábrica de Santiago de la misma: linda por su derecha con el núm. 22, por la izquierda con el 24: consta su área de 297 varas, ó sean 248 metros y 3 decímetros, distribuidas en planta baja con corral y puerta falsa á la calle Butron, y escalera al piso principal : no tiene cargas: está arrenda da en 960 rs. anuales: los peritos, que declaran su fábrica en tercera vida y parte ruinosa, la han apreciado en

18,865 rs., y capitalizada en 21,600 rs. Núm. 1,866 del inventario. —Otra id. en id., calle de la Hiniesta, núm. 48, que perteneció á la fábrica de San Isidoro: linda por su derecha con el núm. 49, y por su izquierda con otras de la misma procedencia: consta su área de 1,404 pies, ó 109 metros y 2 milímetros, distribuidos en planta baja, con corral, piso principal y azotea: está afecta al pago de 44 rs. anuales á favor de la filipies de San Minaca está. fábrica de San Márcos: está arrendada en 720 rs. anuales: capitalizada en 46,200 rs.; y los peritos, que declaran su fábrica en tercera y última vida, la han apreciada en 18,200 rs.;

do en 18,200 rs. No se admitirá postura que no cubra dicha cantidad. la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 4.º de Mayo de 1855.

Notas. Las fineas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos de tasación y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del comprador. Sevilla 9 de Abril de 1856.—El Comisionado principal, Juan José Hidalgo.

por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el dia v hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 20 de Mayo de 1856, de doce á una de la tarde, en las Casas Consistoriales de esta corte, ante el Juez de primera instancia del distrito de Lavapies, y escribano D. Leon Miguel Muñoz.

Núm. 1,463 del inventario. = Una casa en esta ciudad de Sevilla, calle del Ancora, núm. 5 segundo, que perteneció à la fábrica de la santa iglesia catedral de la misma: linda por su derecha con la calle Sucia, y por su izquierda con el núm. 4: consta su área de 1,152 pies, sean 89 metros y 436 milésimas, distribuidos en un almacen de aceituna, sobre el cual pisa la citada casa número 4: sobre esta finca y todas las demas de igual procedencia gravan las cargas siguientes: al importe de 250 misas y una libra de cera anual al convento de la Merced de dicha ciudad; dos tributos perpétuos á la casa de la Misericordia de id., el uno de 45,750 rs., y el otro de 5,280 rs., ambos anuales, y otro al Marques de Campo Nuevo, Conde de San Remí, de 4,400 rs. cada año: está arrendada en 720 rs. anuales: los peritos, que declaran su fábrica en tercera y última vida, la han apreciado en 12,600 rs., y capitalizada por la Contaduría de provincia, con las deducciones prevenidas, en 16,200 rs.

Núm. 1.471 del inventario.—Otra id. en id., calle de los Alcáceres, núm. 9, de igual procedencia y con las mismas cargas que la anterior : linda por la derecha con el núm. 10, y por su izquierda con otra de D. Ramon Benites: consta su área de 7,155 pies, ó sean 89 metros y 77 centímetros, distribuidos en planta baja, piso principal, mirador y azotea: está arrendada en 1,920 reales anuales: los peritos, que declaran su fábrica en tercera y última vida, la han apreciado en 34,100 rs., y capitalizada en 43,200 rs.

Núm. 1,537 del inventario.—Otra id. en id., calle del Ciprés, núm. 5, de igual procedencia y con las mismas cargas que la anterior: linda con el número 4, y con el 40 de la calle Conteros, de D. Juan Caballero: consta su área de 51 y media varas, ó sean 35 metros y 983 milésimos, distribuidos en planta baja, piso principal, segundo y tercero, con azotea: está arrendada en 960 rs. anuales: los peritos, que declaran su fábrica en tercera vida, la han apreciado en 17,800 rs., y capitalizado en 21.600 rs.

Núm. 4,638 del inventario.-Otra id. en id., calle Rodos, núm. 3, de igual procedencia y con las mismas cargas que la anterior: linda por su derecha con el número 2, y por su izquierda con el 4 : consta su área de 86 y media varas, ó sean 72 metros y 3 decímetros, distribuidos en planta baja, piso principal, mirador y azotea: está arrendada en 960 rs. anuales; y los peritos, que declaran su fábrica en tercera vida y parte ruinosa , la han

apreciado en 44,640 rs., y capitalizada en 24,600 rs. Núm. 4,682 del inventario.—Otra id. en id., calle Vizcainos, núm. 23, de igual procedencia que la anterior: linda por su derecha con el núm. 24, y por su izquierda con accesoria de la misma casa: consta el área de 14 varas, ó sean 41 metros y 7 decimetros en su planta baja, de 122 ó sean 101 metros y 9 decímetros el piso principal, que pisa sobre la indicada accesoria, escalera, que conduce al segundo alto, otra escalera y azotea: está arrendada en 1,008 rs. anuales: capitalizada en 22.680 reales; y los peritos, que declaran su fábrica en tercera y última vida, la han apreciado en 28,695 rs.

Nota. Estas fincas se adjudicarán al mejor postor, el cual las pagará en metálico en los plazos siguientes: Diez por ciento al contado.

En cada uno de los dos primeros auos siguientes, el 8

En cada uno de los dos años subsiguientes, el 7

Y en cada uno de los 40 años restantes, el 6 por 100. De forma que el pago se verifique en 45 plazos y 44

Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó mas plazos, en cuyo caso se les abonará el interes máximo de 5 por 400 al año correspondiente á cada antici-1.° de Mayo de 4855. po : todo con arreglo á la ley de Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas puedan acudir á hacer sus proposiciones á los parajes señalados en los dias y horas que se

años.

citan.

Madrid 47 de Abril de 1856.—El comisionado princi pal de la venta de bienes nacionales, Luis Calbo.

SETIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Miguel Alonso Villasante, Secretario honorario por S. M., Juez de primera instancia de esta villa de Manzanares y su par-

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos cuantos se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía fundada en la villa de Membrilla por Alfonso Rodriguez de Gil García, para que dentro del término de 30 dias, que principiará á contarse desde el en que se inserte este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezean en este dicho Juzgado á deducir sus derechos; apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar, pues asi lo tengo mandado en el expediente que á instancia de José Arias, vecino de Membrilla, se instruye para que se le adjudiquen como libres los expresados bienes de que aquella se compone.

Dado en Manzanares á 40 de Abril de 1856.—Villasante.—Por mandado de S. S., Luis Diaz Pallares,

D. José Maldonado, Juez de primera instancia de Gelafe y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho como acreedores á los bienes quedados al óbito del presbitero D. Antonio Leon Merlo, natural y vecino que fue de esta poblacion, ocurrido en 28 de Agosto de 1817, para que en el término improrogable de 30 dias, contados desde el en que se pablique en la Gaceta de Madrid, acudan á este Juzgado de mi cargo y escribanía del refrendatario por medio de procurador y con direccion de letrado á usar del que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que pasado dicho plazo sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, habiéndose nombrado ya por

heredera de dicho finado á una sobrina suya.

Dado en Getafe á 4.º de Abril de 1856.— José Maldonado.— Por mandado de S. S., Juan Gonzalez, 1475

D. Angel Gomez, Juez de primera instancia de esta villa.

Por el presnnte se cita á cuantos se crean con derecho á los bienes del concurso de D. Francisco Gonzalez Aguilar, vecino que fue de esta villa, á fin de que concurran, por sí ó por persona que legalmente les represente, con los documentos justificativos de sus créditos á la Junta de acreedores, convocada y que ha de tener lugar el dia 28 del próximo mes de Abril y hora de las nueve de su mañana en la audiencia de S. S. que la tiene en su casa morada, en cuya junta se tratará de nombramiento de Síndicos y demas que convenga; bajo apercibimiento de que á los que no se presenten les parará, lo que se acuerde en ella, el perjuicio que haya lugar, y dará á los autos de dicho concurso, que radican en este Juzgado y escribanía del infrascrito, el curso correspondiente segun su estado.

Dado en Colmenar á 28 de Marzo de 1856,= Angel Gomez.= Por su mandado, Cárlos Gomez Navarro.

D. Lucas Fernandez, Juez de primera instancia de este parti-

do de Tarancon.

Por el presente cito, llamo y emplazo, con término de 30 dias, á todos los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes de la capellanía fundada en la parroquia de Villamayor de Santiago por el Doctor Gaspar Lopez Tribaldos, que hoy disfruta D. Isidro Bernardo Palomino, para que acudan, por medio de pro-Curador autorizado legalmente, á deducir sus prelensiones en el juicio que sobre ello se ha incoado en este Tribunal; con apercihimiento que de no hacerlo en dicho término les parará el perjui-^{¢io} que haya lugar.

Dado en Tarancon á 27 de Marzo de 1856.—Lucas Fernandez.=Por su mandado, Julian Sevilla,

D. Lucas Fernandez, Juez de primera instancia de esta vi-

no da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes que constituven la dotación de la capelianía colativa fundada en la iglesia parroquial de Villamayor de Santiago por Alonso Sanchez Zamorano, titulada primera, que hoy disfruta el presbítero D. Isidro Bernardo Palomino, y cuya propiedad se ha solicitado por Don Pedro Martinez, en representación de su esposa Doña Teresa Fernandez, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan á deducirlo en este Juzgado por medio de procurador autorizado con poder bastante; en inteligencia de que pasado dicho término sin verificarlo, se procederá á su adjudicacion, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tarancon á 28 de Marzo de 1856. = Luças Fernandez.=Por su mandado, Pedro María Segovia.

D. Maximino Gonzalez Montalban. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á los dueños de la casa calle del Calvario, núm. 423 y medio de esta ciudad, para que el término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en la Gaceta del Gobierno de Madrid, se presenten por sí ó por medio de procurador con poder bastante en este Juzgado y escribanía del infrascrito á oir la citacion que debe hacérseles para la saca de la copia solicitada por el presbítero D. Manuel García y Sairer como heredero fideicomisario del presbítero Don Manuel de la Torre y Soria, de la escritura de data á censo otorgada á favor de D. Fernando Rodriguez Cortés en 25 de Mayo de 4789 ante el escribano público D. Fernando de la Parra; apercibidos que pasado dicho término sin que lo verifiquen, se decretará desde luego la data de dicha copia, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 15 de Marzo de 1856. Gonzalez. Manuel de Urruene ta y Parra.

D. José de Jesus Romero Paz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo, por término 30 dias, contar desde el de la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen las capellanías fundadas en la iglesia parroquial de esta ciudad por Pedro Sanchez, Cristóbal Beltran y Ana Dominguez, con el objeto de que en el insinuado período se presenten en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado, competentemente autorizado, á deducir la accion que juzguen oportuna; bien entendido que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar, por tenerlo asi mandado en los autos formados al intento á instancia de Doña Amparo Carmona, de este domicilio, sobre declaracion de los insinuados bienes.

Dado en esta ciudad de Moguer á 5 de Abril de 1856.—José de Jesus Romero Paz .= Por su mandado, Joaquin Basco. 4481

D. José Joaquin Eraso, Juez de primera instancia de esta

ciudad de Guadix y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes correspondientes á las obras pias que fundó D. Diego Antonio de Molina en el año pasado de 1732 en esta ciudad como vecino que fue de ella; cuya citacion y llamamiento es por término de 30 dias, que empezarán á contarse desde el de la insercion del presente en la Gaceta y Boletin oficial de la provincia, y caso de encontrarse alguno con accion á ellos acuda á este dicho Juzgado dentro del término señalado á usar de su derecho como mejor le convenga, pues asi lo tengo mandado en expediente instruido á instancia de D. Antonio José de Vera, de esta vecindad, sobre la division de dichos bienes.

Dado en Guadix á t.º de Abril de 4856.-Licenciado J. Joaquin Eraso,—Por mandado de S. S., Antonio Perez Villoslada,

D. Juan Gonzalez Mendez, Juez de primera instancia de esta iudad y partido.

Por este mi único edicto y término de 30 dias cito, llamo emplazo á cuantas personas se creyeren con derecho á los bienes dotales de la capellanía colativa y familiar fundada en el año de 1716 por el presbitero D. Juan García de Mesa y Sandobal, morador del valle de Santa Ana, servidera en la única iglesia parroquial de dicho valle, á fin de que dentro del expresado término se presenten á deducirlo en toda forma en este Juzgado; con apercibimiento de que si asi no lo hicieren les parará el perjui-

Dado en Jerez de los Caballeros á 42 de Abril de 1856.—Juan Gonzalez Mendez.—Por mandado de dicho señor. José Mendez Bernabé.

D. José Riquera, abogado de los Tribunales de la Nacion, y Juez de primera instancia de esta ciadad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que consideren con derecho á obtener en clase de libres los bienes de la dotacion de una capellanía fundada en la iglesia-parroquial-de San Pedro de esta ciudad por Doña María Rodriguez de Noguera, para que en el preciso término de 30 dias primeros siguientes á la insercion en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la previncia, se presenten en mi Juzgado por medio de procurador, con poder bastante, á usar de su derecho; bajo apercibimiento que de no concurrir les parará perjuicio la providencia que recaiga.

Carmona 18 de Agosto de 1855.—José Riquera.—Por su mandado, José María Gonzalez,

CORTES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE.

Extracto oficial de la sesion celebrada en 22 de Abril de 1856.

SUMARIO.

Despacho ordinario. Se aprueba el acta de la sesion anterior .- Pasan las comisiones respectivas dos exposiciones dirigidas á las Córtes. Orden del dia. Se toma en consideracion una enmienda del Sr. Faler otros á la base sétima de la ley orgánica de Tribunales. -- Se aprueba esta

pase.—Se aprueban definitivamente varias leves discutidas.—Se hace lo mismo con las bases novena, décima y undécima de la ley orgánica de Tribu-Orden del dia para mañana. Dictámen sobre el canal de Urgel y los

ntos pendientes. - Se levanta la sesion á las siete.

Se abrió á la una y media, y leida el acta de la anterior, auedó aprobada. Se mandó pasar á la comision de instruccion pública una exposición de los catedráticos del Instituto de San-

El Congreso quedó enterado de que el Sr. Lopez Grado no podia asistir por hallarse enfermo. El Sr. García D. Manuel Vicente presentó una expo-

sicion del Ayuntamiento de Riello, provincia de Leon, sobre aclaracion de la ley de señorios,

ÓRDEN DEL DIA.

Bases de la ley orgánica de Tribunales. — Base sétima.—Se dió cuenta de una enmienda de los Sres. Falero Bueno y otros, concebida en estos términos: « Pedimos á las Córtes se sirvan aprobar como atribubucion cuarta de las que en la base sétima del proyecto

de organizacion judicial se conceden á los Jueces de paz, la contenida en la adicion siguiente: »Prevenir la comision de delitos en su respectivo territorio jurisdiccional, y formar las primeras diligencias del sumario cuando aquella tenga lugar en puntos donde

no resida el Juez de primera instancia. »En las poblaciones rurales y despoblados, sitos á larga distancia del punto donde residan los Jueces de paz, ejercerán esa atribucion preventiva, en toda la extension marcada en el párrafo anterior, los funcionarios designa dos por la ley como Representantes del Gobierno, »

El Sr. BUENO: Creo que no será necesario decir muchas palabras para que la comision acepte esta enmienda , y las Córtes se sirvan tomarla en consideracion. E imposible que los Jueces de primera instancia puedan acudir á todas partes, y como la averiguación de los de litos pende de la instruccion de las primeras diligencias, creo que estas deben instruirlas los Jucces de paz. Supl

co á las Córtes se sirvan tomarla en consideracion. El Sr. ALVAREZ (D. Cirilo): Los individuos de la comision que estamos presentes no aceptamos la enmienda, no porque creamos que los principios que se consignan dejan de ser necesarios, sino porque en nuestro concepto

no deben figurar entre las bases. El Sr. Bueno no podrá menos de convenir en que la primera parte de su enmienda no puede tener lugar entre las atribuciones de los Jueces de paz, separadas como va estan las funciones judiciales de las administrativas. La segunda parte tampoco creemos que puede admitirse despues de la importante modificación hecha por la comision, cual es la de «desempeñar las demas atribuciones judiciales que les confieran las leyes.» Esta es una condicion general que abraza todos los puntos que com-

El precio en que fueren rematadas se pagará en lla y partido de Tarancon, que de ser asi el infrascrito escriba- prende la enmienda de S. S., y cualquiera otra omision

que hubiera padecido la comision. El Sr. BUENO: Visto que la comision no admite la enmienda, diré algunas palabras para que las Córtes la tomen en consideracion.

Tratándose de las atribuciones de los Jucces de paz, no sé por qué la comision se opone á que donde no haya Jueces de primera instancia sean ellos los que instruyan los sumarios. Convengo en que el prevenir los delitos hace relacion á la parte de policía judicial, y aun cuando no existe bien planteada por ninguna ley como debiera estarlo, no formaré grande empeño en sostener esa parte de la enmienda; pero en lo que sí la tendremos es en que cuando se cometa un crimen donde no resida el Juez de primera instancia, sean los Jueces de paz los que instruyan el sumario para aprovechar los primeros momentos que son los que mas conducen á la averiguacion de los delitos; y en esto no hacemos mas que consignar un hecho que está sucediendo todos los dias.

El Sr. ALVAREZ (D. Cirilo): La comision, habiendo visto la enmienda de S. S., redactó esta base, añadiendo en ella lo que he dicho para que estuviese en armonía con las otras en que se trata de los Jueces de partido de los Tribunales superiores y Tribunal Supremo. Lo que la comision propone ahora suple perfectamente la enmienda de S. S., y por lo tanto cree que no hay necesidad de que se tome en consideracion.

Habiéndose preguntado si se tomaba en consideracion, e acordó que sí, y que se discutiera con el artículo. El Sr. LUZURIAGA: La primera parte de la eumienda ha reconocido uno de sus autores que era contraria á los principios establecidos, y que por lo tanto no la sostenia,

esto me evita á mí el tener que combatirla. En la segunda parte estamos conformes, y únicamente disentimos en que S. S. cree que debe estar en las bases, y nosotros en la ley que despues se haga: ¿colocaremos en las bases todas las atribuciones de los Jueces de

Las bases deben comprender lo que sea permanente y nada mas; y como podria disponerse que no fuesen los Jucces de paz los que instruyesen las primeras diligencias, no porque no sean buenos y honrados, sino por ser personas imperitas, no creo que deba ponerse entre las bases lo que es de naturaleza fan variable

El Sr. BUENO: Me parece que podremos entendernos. Nosotros no insistimos en sostener la primera parte, y si la comision admite la segunda, relativa á la instruccion de las primeras diligencias del sumario, nada ten-

20 ane decir El Sr. LUZURIAGA: He dicho que estoy conforme en la idea, y si se tratase de ponerla en una ley ordinaria, ahora mismo la suscribiria, pero como base no; pues eso quiere decir que para instruir las primeras diligencias, ni ahora ni nunca se ha de emplear otro medio que el de los Jueces de paz , siendo asi que mañana ú otro dia puede encontrarse otro que sea mas conveniente.

El Sr. BUENO: Mucho parece que van variando las cosas desde que los Jueces de paz son de eleccion popular. Creia que no debia haber ninguna dificultad en que los Jueces de paz fuesen los que instruyeran las primeras diligencias, y la razon que ahora ha dado el Sr. Luzuriaga podia haberla tenido presente en lo restante de la base : ¿ qué inconveniente tiene la comision en que se consigne lo que es un hecho ? Dice S. S. que puede llegar una época en que la instruccion de los sumarios se haga por personas peritas en vez de hacerlo los Jueces de paz: ¿ por qué no dice la comision: la ley determinará la época en que los sumarios se han de instruir por distintas personas que los Jueces de paz? Esta es una voz de alerta que doy á las Córtes, pues desde que se ha decidido que los Jueces de paz sean de elección popular, han variado mucho las circunstancias; ahora se dice lo mismo que se dice siempre cuando no se pueden combatir las cosas de frente, que es que se deje para la ley ordinaria. Ya que se han dado otras facultades á los Jueces de paz, es justo y conveniente darles esta, y suplico á las Córtes

se sirvan aprobar la enmienda que se discute. El Sr. LUZURIAGA: El argumento del Sr. Bueno está reducido á decir que la comision, desde que se ha declarado que los Jueces de paz sean de eleccion popular, les cercena sus facultades. ¿Es justo argumentar asi contra una comision en la que no ha habido un individuo que diga que el nombramiento de los Jueces de paz sea de la Corona? Para probar la poca fuerza del argumento de S. S. no hay mas que ver cuándo presentó la comision el dictámen y las facultades que luego concedió á los Jueces de paz. La averiguacion de la verdad y la represion de los delitos consiste en aprovechar los primeros momentos del sumario, y habrá sujetos que sean muy buenos y á propósito para Jueces de paz, y que no sirvan para instruir esas primeras diligencias. La comision no admite esa parte de la enmienda, porque es muy variable lo que en

El Sr. PEÑA: La doctrina que yo defendí en el dia de ayer la veo defendida hoy por el Sr. Presidente de la comision. Por haber admitido en las bases algunas cosas que no son esenciales, se presentan tantas y tantas enmiendas.

El Sr. Bueno no deja de tener razon en el terreno en que se ha colocado, porque habiéndose marcado las diferentes atribuciones de los Tribunales, no parece justo eludir ahora la inclusion de lo que se propone. La única razon satisfactoria que puede darse es la que ha dado el Sr. Luzuriaga de que no debe figurar en la base; pero esa razon alcanza á todas las bases que la comision ha presentado.

Señores, la Constitucion tendrá 80 artículos, y las bases van á ser mas de 200 : ¿ no conoceis que vais á imposibilitar todas las reformas que sean necesarias? Yo rechazo la enmienda del Sr. Bueno, como rechazo la bace que se discute y otras análogas, porque creo que debemos dejar á las Córtes sucesivas, sin necesidad de que sean Constituyentes , las reformas que juzguen necesarias. Comprendo cuál es la razon que movió á la mayoría para que las bases figuren al lado de la Constitución, pero lo que no comprendo es que al lado de esas bases se pongan una porcion de cosas puramente reglamentarias.

El Sr. FALERO: La comision contestara al discurso del Sr. Peña en la parte que la corresponde: yo diré muy pocas palabras en apoyo de la enmienda que hemos presentado.

Decidido que haya Jueces de paz, y que estos sean de orígen popular, hubiera querido que se hubiera dejado designar sus atribuciones para la ley orgánica ; pero viendo que la comision les ha señalado entre las bases atribuciones menos importantes que las que nosotros designamos en la enmienda, hé ahí la causa de haberla pre-

Hasta ahora un solo funcionario ha reunido en los pueblos las funciones políticas, administrativas, económicas y judiciales. Hoy , dejando á una Autoridad todas las atribuciones gubernativas, políticas y económicas, y á otra las judiciales, se ha hecho un deslinde beneficioso para el pais. Si no se aprobara lo que nosotros proponemos, podrá suceder que ni el Alcalde ni el Juez de paz instruyan las primeras diligencias, cometido que sea un delito, porque cada uno de ellos dirá que no le corresponde. Ya el Sr. Luzuriaga ha convenido en que los Jueces de

paz sean los que instruyan las primeras diligencias; pero na dicho que no es propio para ponerlo en una base. Señores, eno es mas propio esto y mas interesante que las otras atribuciones que la comision señala en las bases á los Jueces de paz? Si no hubiera sido porque he visto marcadas esas atribuciones menos importantes, no hubicra presentado al Congreso esta enmienda que suplico se sirva aprobar.

El Sr. GOMEZ DE LASERNA (D. Pedro): He pedido la palabra para decir al Sr. Peña que la mayor parte de los individuos de la comision no fueron partidarios de que las bases de las leves orgánicas formaran parte de la Constitucion del Estado; pero una vez resuelto por el Congreso, la comision lo ha acatado como todas sus resoluciones. Una de las dificultades graves con que ha tocado la comision, ha sido el decidir qué es base, y qué no es base, pues el Congreso no queria que se pusiesen como tales, sino los principios capitales de las leyes orgánicas. La comision cree que las impugnaciones que se la hacen son infundadas: ¿ de qué servia decir solamente, como queria el Sr. Peña: habrá Jucces de paz, de partido, Audiencias y Tribunal Supremo? ¿ A qué conducia es-

Ha dicho S. S. que hemos puesto bases menos imporfantes que la instruccion de las primeras diligencias. Estúdiclas S. S. con detencion, y verá los grandes beneficios que han de resultar al pueblo de las bases que hemos presentado, pues segun la primera, todos los juicios civies de poca importancia deben seguirse y fallarse en las mismas localidades.

Se ha fijado S. S. en que ¿ por qué no han de instruir los Jueces de paz las primeras diligencias en las causas criminales? Señores, hay una infinidad de cuestiones de sustanciacion y de instruccion que no pueden resolverse incidentalmente. Las Córtes recordarán lo que dias pasados dije hablando del Ministerio fiscal, y por lo tanto excuso repetirlo ahora. He sido Juez, y prácticamente he conocido que el mas grave de los inconvenientes que en España tiene la administracion de justicia, es que las Autoridades administrativas , los agentes de la Administracion , los guardas de campo , los serenos &c. &c., no tienen la suficiente instruccion. Yo me he encontrado en momentos en que se ha cometido un delito, y habiendo agentes de la Autoridad, ni á los demas que lo presenciamos, ni á mí se nos ha requerido para dar nuestros nombres, y el crimen ha pasado sin que haya podido descubrirse: ¿ Quién duda que la averiguacion de los delitos depende de la instruccion de las primeras diligencias? Y ¿ cómo teniendo esta opinion he de querer limitar esa facultad á los Jueces de paz?

Estos deberán tener la preferencia, y la tendrán in-

dudablemente; pero ¿hay quién dude que el Ministerio | fiscal, en un momento dado, sea el que las entable? Lo que el Sr. Bueno desea está comprendido en la adicion que nosotros liemos hecho á la base. Y concluyo suplicándole se sirva retirar la enmienda, pues creo debe que

dar satisfecho con las aclaraciones que se han dado. El Sr. MONARES: Al pedir la palabra para sostener la enmienda del Sr. Bueno, he tenido la satisfaccion de ver impugnado por el Sr. Peña el dictámen de la comision, sin duda porque el dictámen y la enmienda se discutian á la vez, y me he alegrado, porque voy á defender uno y otro. La enmienda del Sr. Bueno no puede ser mas oportuna v conveniente.

No debe escandalizarse el Sr. Peña de que se consignen en las bases las facultades de los diversos Tribunales. Yo reto al Sr. Peña para que vaya levendo una por una esas facultades; y estoy seguro de que no podrá variarse ninguna, cualesquiera que sean los que vengan á gobernar despues de nosotros. Ahora bien, la comision ha estado en su lugar po-

niendo como bases las que realmente lo son, porque necesariamente han de ser bases la existencia y atribuciones de los Tribunales. Esto en cuanto al dictámen de la comision.

En cuanto á la enmienda del Sr. Bueno la creo muy aceptable y racional. Dice el Sr. Luzuriaga que despues podria suceder que se tuviese que encomendar á otra Autoridad la formacion de las primeras diligencias. Creo que S. S. conocerá que, teniendo estas primeras diligencias el carácter de judiciales, á nadie mas que á los Jue ces de paz corresponde su instruccion. La enmienda del Sr. Bueno prevee tambien el caso de que no haya Juez de paz, en cuvo caso instruyen esas diligencias los delegados del Gobierno. Si en lo sucesivo-se crevese que alguno mas debia intervenir en este asunto, como el señor Bueno no dice que los Jucces de paz hayan de intervenir exclusivamente, podrá llenarse esa necesidad sin tocar á

El Sr. LUZURIAGA: Repito que desechando la base no se desecha que los jueces de paz hayan de practicar las primeras diligencias, sino que lo que se hace es opo-

nerse á que esto se ponga en la base. Pido, para que haya método en la votacion, que se vo-

e por partes. El Sr. MONARES: La enmienda se dirige á evitar la competencia entre el Alcalde y el Juez de paz en la instruccion de las primeras diligencias.

El Sr. BUENO: ¿Cree el Sr. Laserna que debe retirar la parte relativa á los juicios verbales y de faltas? El Sr. LASERNA: No, señor, porque cualquiera que sea la ley, en nada afecta al principio de que las cuestiones de poca importancia se decidan en primera instancia

en la localidad. Por lo demas, la comision cree que no puede haber competencia entre los Jueces de paz y los Alcaldes, por-

que estos no pueden ejercer funciones judiciales. Si se admite la enmienda del Sr. Bueno, se cierra la puerta á la creacion de Jueces instructores. El Sr. BUENO: En vista de lo que acaba de decir S. S.

no puedo complacerle retirando mi enmienda. El Sr. ALFONSO: Tengo presentada una enmienda para que se diga : «conocerán con arreglo á las leves.» en vez de «conocerán en primera instancia.» Tal vez el senor Bueno la admita tambien, y en este caso ahorrare-

El Sr. LUZURIAGA: La comision admite esa enmienda del Sr. Alfonso, y aqui se deja lugar para que la del senor Bueno llegue á ser ley cuando sea necesario.

Declarado el punto suficientemente discutido, se preguntó si se votaria por partes la enmienda del Sr. Bueno. se acordó afirmativamente. Anuncióse que las partes serian dos: primera, la ba-

se de la comisión, y segunda, la enmienda. Aprobada la primera en votacion ordinaria, el señor Bueno pidió que la segunda se subdividiera para la votacion en otras dos partes, siendo una la relativa á prevenir los delitos , y la otra á la instruccion de las primeras diligencias.

Acordado asi por las Córtes, se desechó la primera parte, y se aprobó la segunda. El Sr. LASERNA: Esta atribucion debe de ser quinta

en vez de esta-Suspendida esta discusion, se leveron y aprobaron definitivamente varias de las leyes últimamente discutidas. Continuando la discusion pendiente, se leyó la base novena. Se anunció que la comision hacia una variacion

en la parte tercera de esta base, admitiendo la enmienda

del Sr. Alfonso. El Sr. SEOANE: Creia que la comision queria dejar intacta la cuestion de si habia de haber una o mas instancias; pero despues he visto que se habla de mas que una. Yo no quiero que en la base se fije que no haya sino una instancia; pero si deseo excitar la atención del Congreso hácia lo perjudicial que sería el cerrar la puer-

ta á una mejora de esta especie. La repeticion de instancias es uno mayores que se oponen á la pronta administracion de justicia. El mismo interés de la rectitud de los fallos, y de la verdad legal, aconseja que no haya mas que una instancia, porque muchas veces los fallos se desprestigian cuando se ve que una misma causa es fallada de distintos modos por varios Tribunales.

La comision ha dado un paso suprimiendo la tercera instancia; pero, señores, ha estado mas tímida que debiera, porque deja dos instancias, en cuyo caso queda la duda acerca de cuál es el Tribunal que se ha equivocado. El sistema recto y verdadero sería el de la unidad, que ademas de estar recomendado por la prontitud en la administracion de justicia, lo está por la sinceridad de la verdad judicial. Si la sentencia del Juez de primera instancia viniese á concluir los negocios, podria llamarse verdaderamente sentencia; pero sabido es que tales fallos no causan efectos ejecutorios, y esto no es sincero, no puede imbuir en el pueblo la idea de la realidad de la

¿Y cuántos gastos no se evitarian á los particulares si se introdujese la unidad de instancia ? Véanse las listas de las casas de dementes, y se observará que muchos de los desgraciados que las habitan están alli por efecto de pérdida de pleitos, que les han tenido en una situacion aflictiva durante todo su curso.

Ademas, señores, aquí estamos haciendo bases orgánicas que han de ser duraderas, y que por tanto no deben oponerse á las mejoras sucesivas. Estas son de dos géneros: unos opinan por la aplicacion del Jurado, otros por el juicio presentado en vez del escrito. Pues bien: estas mejoras no pueden introducirse sino con una instancia, porque habiendo dos, será necesario que los testigos y todas las piezas de prueba vayan á las dos instancias, y esto ocasionaria muchos gastos. Podrá decirse que esto podria hacerse solo en la segunda instancia; pero

entonces, ¿de qué serviria la primera? Creo pues que se debe dejar por ahora intacta la cues

tion de una ó mas instancias. El Sr. LASERNA: El bello ideal del Sr. Seone es la midad de instancia. S. S. debia haber ido mas adelante diciendo que los Jueces de partido ó las Audiencias estaban de mas, pues que no ha de haber mas instancia que

Si la comision hubiera creido posible el principio de a única instancia , lo hubiera aceptado. Es verdad que la única instancia disminuye gastos y decide en breve los pleitos. Pero ante todo lo que debe mirarse es á la recta usticia. Por lo demas, en ningun pais hay una sola instancia, excepto en aquellos en que hay Jurado.

En el sistema del Sr. Seoane, ¿habian de ser los Jueces de partido ó las Audiencias los que fallaran? ¿ Habian de fallarse las causas por los 500 centros de administracion de justicia? ¿Se establecerian Tribunales superiores en cada provincia? ¿Se obligaria á los justiciables á andar 20 á 30 leguas para encontrar justicia?

El Sr. Seoane ha cometido una exactitud al decir que las sentencias de los Jueces de primera instancia son ejecutorias. Mientras no hay apelacion causan ejecutoria, y de la mayor parte no hay apelacion.

Yo creo que mas pronto podrá establecerse el juicio por Jurados que la instancia única del modo que propone el Sr. Seoane, y el juicio por Jurados es infinitamente preferible al sistema de S. S. La cuestion de las dos instancias ha sido muy deba-

tida cuando se trató de la ley de enjuiciamiento. Entonces manifesté yo que la tercera instancia era inútil, y aun conducia al absurdo de dar á veces mas importancia al fallo de los menos que al de los mas. Esta misma es la razon que ha tenido la comision para fijar solo dos ins-

La comision ha admitido ya la enmienda del Sr. Alfonso que da mas latitud á la base de la que antes tenia, pues ha previsto el caso de dejar la única instancia para ciertas causas en los Jueces de paz. El Sr. SEOANE: Lo mismo que la comision ha hecho

respecto de los Jueces de paz, podia hacerlo respecto de los Jueces de partido, Yo no he abogado por que se plantease desde luego la instancia única.

Por lo demas, repito que en casi todos los casos hay un nuevo fallo que deja ilusorio el del Juez de primera instancia. Sin mas discusion se puso á votacion la base novena,

quedó aprobada. Se leyó y fue aprobada sin discusion la base décima

que decia asi : «Habrá Tribunales superiores.» Se leyó la base 11, que decia: «Corresponderá á los Tribunales superiores: 1.º Conservar la integridad é independencia de las jurisdicciones sujetas á su autoridad. 2.º Conocer de las segundas instancias en las causas civiles y criminales. 3.º Conocer en primera y segunda instancia de las causas criminales contra los funcionarios

públicos que determinen las leyes. 4.º Conocer de los recursos de fuerza en los casos que determinen las leyes. 5.º Decretar y poner inmediatamente en libertad á los presos y detenidos por Autoridades gubernativas cuando haya pasado el tiempo por que la ley autorice la prision ó detencion. 6.º Conocer en los demas casos que establez-

can las leves. El Sr. PEÑA: Eliminada la cuestion relativa á la unidad ó multiplicidad de las instancias, y entrando á examinar la clase de atribuciones que la comision confiere à los Tribunales superiores, voy á limitar mis observaciones á la atribución marcada con el núm. 3.º, porque creo que tal como está redactada se encuentra en contradiccion abierta con las doctrinas que profesa la misma comision, y que sirvieron de fundamento á esta Cámara en la resolucion que adoptó sobre la multiplicidad de las instan-

El párrafo tercero de esta base concede á los Tribunales superiores la facultad de conocer en primera y segunda instancia en las causas que se formen contra los funcionarios públicos. La primera y segunda instancia en los Tribunales superiores no es otra cosa que la segunda y tercera instancia que la comision ha rechazado en determinados juicios.

Yo reconozco la segunda instancia cuando conoce en la primera un solo Juez; pero no la concibo en un mismo Tribunal. Si en la primera instancia conociera un solo individuo ó una fraccion del Tribunal Superior, podria comprenderse la necesidad de segunda instancia, pero no cuando el fallo de una sala se va á poner en frente del fallo de otra. Si la comision ha reconocido la infabilidad del Tribunal, no sé como no se ha parado ante los inconvenientes de colocar la sentencia de una sala enfrente de la de otra con la exposicion de que se contradiga. ¿ Qué no dirá el pais cuando vea que distintas salas de un mismo Tribunal fallan de una manera diferente? Yo, señores, desearia que la comision, haciéndose cargo de estas ligeras observaciones, redactara este párrafo en términos parecidos á los que ha empleado en el párrafo tercero de la

base catorce El Sr. AGUIRRE: La impugnacion de S. S. se ha limitado al párrafo tercero de esta base, y sus argumentos principales se reducen á que un Tribunal colegiado debe ofrecer bastante garantía para que baste una sola instancia. y á que no es conveniente que una segunda sala reforme la sentencia dada por otra sala. Voy á demostrar cuán conveniente es que continúen las dos instancias para los funcionarios públicos contra quienes procedan las Au-

diencias. Establecido por regla general el recurso de apelacien para los acusados, la comision ha creido que no debia negar este recurso á los funcionarios públicos que fueren encausados por faltas en el cumplimiento de su deber: porque si no se hubieran establecido dos instancias, los funcionarios públicos hubieran venido á ser de peor condicion que los demas ciudadanos.

Supone el Sr. Peña que las dos instancias serán el descrédito de los Tribunáles si alguna vez una sala de una Audiencia reforma la sentencia que dió otra. Señores, esto no podrá suceder, porque los Jueces que fallen en segunda instancia serán en mayor número que los que entendieron en la primera; por consiguiente, no puede haber ese descrédito, y como no es justo privar á los funcionarios públicos del recurso que se concede á los demas ciudadanos, espero que el Congreso aprobará la base propuesta por la comision.

El Sr. HERNANDEZ DE LA RUA: No pensaba haber tomado la palabra en esta discusion, pero me veo precisado á hacerlo asi despues de haber oido al Sr. Peña y advertido que el Sr. Aguirre no ha contestado á sus argumentos. Digo que no ha contestado al argumento principal del Sr. Peña que estaba fundado en el principio reconocido ya por esta Cámara, y que ha servido para otra ley que rige en el pais.

Aqui se ha reconocido que habria un grande inconveniente en que en un mismo Tribunal se hubieran de poner sus salas frente á frente. Si los fallos son contradictorios, ¿ qué mas garantías de acierto ofrecerá el segundo que el primero? Yo desearia que la comision meditara un poco sobre este particular, y redactara este párrafo de la manera que lo ha solicitado el Sr. Peña. El Sr. ALVAREZ (D. Cirilo): Se ha limitado S. S. á

esforzar las razones alegadas por el Sr. Peña para combatir el párrafo tercero de esta base. La comision ha tenido un interes para redactar la base como lo ha hecho. y este interes no es otro que el de hacer aplicable á todos los españoles el principio de igualdad, que vendria á desaparecer en este caso para los funcionarios públicos si no se establecieran las dos instancias. ¿ Qué razon hay para que el ciudadano que fuera en-

causado (si no es funcionario público), se le concedan dos instancias, y negarlas al Juez ó Diputado provincial que fuese encausado por faltas en el cumplimiento de su deber? Señores, la igualdad de condicion ha sido la gran razon que la comision ha tenido para establecer dos instancias en los Tribunales superie res mero si trara un medio de conceder á los funcionarios públicos las mismas garantias que á los demas ciudadanos, sin tropezar con el inconveniente de establecer dos instancias en un mismo Tribunal, la comision no tendria inconveniente en adoptarle. El Sr. SEOANE: Mi oposicion se dirige al párrafo

quinto que la comision ha presentado á consecuencia de una enmienda que tuvimos el honor de proponer algunos Diputados, porque en mi juicio no llena el objeto que nos movió á redactarla. Presentamos algunos Diputados una enmienda á la

base 14, en la cual pediamos que el Tribunal Supremo por sí ó delegando esta facultad en las Audiencias ejerciese aquellas atribuciones que pudieran servir de garantía á la seguridad individual de los ciudadanos. Los autores de la enmienda solicitábamos que el Tribunal Supremo pudiera poner coto á los abusos que pudieran cometer las Autoridades gubernativas, no solo respecto de los presos y detenidos por las mismas, sino tambien respecto de los que estuviesen perseguidos por esas mismas Autoridades; y el párrafo que propone la comision no me parece que es suficiente correctivo para el mal que tratáamos de coregir.

En vano será que la Constitucion establezca los derechos políticos de los ciudadanos, sino empezamos por garantir la seguridad individual. Las Autoridades gubernativas pueden prender y detener á las personas que crean que han dilinquido, y la comision dice que las Audiencias pueden decretar la excarcelacion cuando haya pasado el tiempo porque la ley autorice la prision ó detencion, La comision no ha debido tener presente que hay disposiciones que autorizan á las Autoridades gubernativas para detener por 45 ó mas dias á un ciudadano sin darle cuenta del motivo de la causa, y cada vez que las Audiencias hubieran de decretar una excarcelacion tendrian que entrar en contestaciones con la Autoridad gubernativa para saber si habia pasado el tiempo por el que estaba autorizada la prision ó detencion. Ademas podria suceder que sus decretos no fueran

como va lo hemos visto: fórmenos V. causa y en ella daremos nuestros descargos. La comision se limita á hablar de los presos ó detenidos, y nada dice de los que pueden estar perseguidos por las Autoridades gubernativas, á los cuales se extendia nuestra enmienda; tambien me parece que la disposicion contenida en este párrafo deberia extenderse, no solo á los que estuvieren presos y detenidos por Autoridades

obedecidos porque su alcaide se negaria á obedecer su

mandato por el temor de ser separado del destino por la

Autoridad que acordó la prision, y dirian á la Audiencia

gubernativas, sino tambien por las judiciales. En resumen, señores, la comision acepta el fondo de nuestra enmienda, pero deja intacto el mal en las nueve décimas partes, y por lo mismo yo no podré dar mi apro-

bacion á esta parte de la base. El Sr. GOMEZ DE LASERNA (D. Pedro): La comision creia haber satisfecho mucho mas cumplidamente á los autores de la enmienda que lo que ellos habian solicitado, y el discurso de S. S. ha convencido á la comision mas y mas que no se habia equivocado en el juicio que habia

formado de la enmienda. En el principio general, respecto de la seguridad individual, todos estamos conformes; todos deseamos evitar que una persona sea detenida injustamente; todos deseamos que la prision se regularice y que la administracion no pueda abusar de la facultad de detener á un ciudadano por mas tiempo del que sea necesario.

No es esta la cuestion, sino cuál de los remedios es el mejor, si la enmienda ó el dictámen. La comision ha dicho que sea atribucion de las Audiencias decretar y poner inmediatamente en libertad á los presos y detenidos por Autoridades gubernativas cuando haya pasado el tiempo por el que la ley autorice la prision ó detencion. La enmienda decia que el Tribunal Supremo por sí, ó las Audiencias por delegacion, podrian entender en las reclamaciones que hicieren los presos ó detenidos. Veamos qué es lo que concede la comision, y qué la enmienda. La comision concede á las Audiencias la facultad de excarcelar á los que estan detenidos ó presos pasando un minuto del tiempo por el que la ley autoriza la prision ó detencion.

Los autores de la enmienda querian que hubiera una cárcel especial, á la cual serian trasladados los detenidos por la Autoridad gubernativa hasta que se decretara su excarcelacion, y no han considerado los firmantes de la enmienda que podria pasarse mucho mas tiempo en contestaciones entre unas y otras Autoridades que el que hubiera durado la prision si no se hubiera interpuesto otra

Autoridad. Dice S. S. que no se cumplirán los mandatos de las Audiencias: á mí me extraña haber oido esta indicacion de parte de S. S.; las Audiencias harán cumplir sus manEn cuanto á los que puedan estar perseguidos por las Autoridades gubernativas, nada ha dicho la comision, porque no puede juzgar las intenciones, sino que tiene que atenerse siempre á los hechos. Declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó la base, suprimiéndose, por acuerdo de la comision, en el párrafo tercero, las palabras la primera y segunda instancias.

Base 12 nuevamente redactada.

«En las causas civiles y criminales no podrá haber mas que dos instancias, salvos los recursos extraordinarios que se establezcan.»

El Sr. POYAN: Hace muchísimos años que venimos experimentando una contradicción que nunca he acertado á explicarme. Salimos del Gobierno absoluto para las instituciones liberales , y con las leves relativas á la liber-tad y seguridad del ciudadano , no hemos tomado la mitad de las precauciones que han de asegurar nuestra posicion política en el Estado, y como no puede ser buena de ninguna manera la razon que nos conduzea á un absurdo, conviene analizar detenidamente esta cuestion.

Nosotros no queremos el Gobierno absoluto, porque su autoridad es ilimitada, no está sujeta á leyes que la restrinjan, y por eso hemos consignado en la Constitucion la esfera de atribuciones de cada uno de los poderes, las relaciones del ciudadano con el Estado, y como si esto no fuera bastante, por medio de leves orgánicas hemos regulado el ejercicio del poder ejecutivo, tomando todas las precauciones posibles para que no pueda extralimitarse. Es extraño que despues de haber observado esta conducta, al trafar del poder judicial le hagamos permanente sin exigirle condicion ninguna.

Segun la base que discutimos, no puede haber mas que dos instancias en los negocios civiles y criminales. Sucederá que la sentencia del Tribunal superior no esté conforme con la del inferior, y el ciudadano, sin mas que una sentencia, está expuesto á perder su fortuna. Dirá á esto la comision que queda á los interesados los recursos extraordinarios al Tribunal Supremo. ¿Cuántos serán los recursos que se entablen teniendo en cuenta las grandes distancias y lo mucho que hay que gastar? Hoy mismo vemos que de cada cien negocios que se deciden en los partidos judiciales, apenas se apela de diez, y no es porque los litigantes se conformen con la sentencia, sino porque carecen de recursos para continuar el litigio.

Y si en lo civil encontramos estos inconvenientes, ¿ qué sucederá en lo criminal? Supongamos que se ha cometido un delito gravisimo, y que el Juez inferior impone la pena inmediata á la de muerte: esa causa pasa al Tribunal superior, y este impone la pena de muerte; ¿ y es posible que sin mas que una sentencia se entregue á ese ciudadano en manos del verdugo ? La nacion española va á ver por primera vez ir un hombre al patíbulo sin mas que una sentencia. El Sr. Alvarez me dice con un signo negativo que no. Es decir, que en lo criminal habrá siempre el recurso de casación. Señores, una de las razones que habia para suprimir las terceras instancias en lo criminal era la dilacion que pasaba mucho tiempo entre la perpetracion del delito y el castigo.

Pues esas dilaciones se aumentan ahora, porque antes no habia necesidad de salir de la provincia, y segun lo que la comision propone, tiene que venir á Madrid. ¿Para qué habeis suprimido las terceras instancias si las traeis á la corte en lo criminal? Si en lo criminal no puede condenarse à un hombre sin que hava dos sentencias, conforme con lo cual está admitida la tercera instancia. (El Sr. Alvarez, D. Cirilo: Es que el recurso de casacion no es una tercera instancia). Si no hay ese recurso, mi argumento está en pié, y quiere decir que se condena á un hombre á la última pena sin mas que una sentencia.

No alcanzo la razon que pueda motivar esta novedad en nuestra legislacion : no veo cómo se pueden poner en armonía esas opiniones que hoy dominan con el espíritu de libertad que anima á todos los españoles. Si yo viera tendencias reaccionarias, que no las veo en ninguna parte, temeria que pudiera justificarse el dicho de Montesquieu: que los hombres que querian ser absolutos y coartar la libertad de los pueblos, empezaban siempro por simplificar las leyes, y cita con muchísima razon á Cesar y Cromwell, y pudiera citar otros muchos. El decidir cuestiones importantísimas, tales como la

suerte de una familia ó de la vida del Jefe de ella sin mas que una sola instancia, me ha parecido un modo de administrar justicia á lo turco. Cualquiera que haya examinado detenidamente las leyes del procedimiento, particularmente desde el Código penal á esta parte, habrá observado que los Tribunales han dejado de ser lo que cran y se han convertido en Jurados. Desde que esa ley de procedimientos se puso en práctica, dije: los Tribunales concluyeron en España y no son mas que puentes para

¿Quereis ver cómo desde la publicacion del Código penal s**e** dispone de nuestra suerte? En la regla 45 de la ley provisional para la aplicacion del Código, se dice: Lo leyó.) Es decir que las llaves de esta regla son el convencimiento, la crítica racional y la evidencia moral. Y lo que para mí es convencimiento, ¿no será duda para otro? ¿Y qué es la crítica racional? Cada cual tien? la suya. Asi está la suerte de los ciudadanos en España. Antes la ley de Partida marcaba al Juez tales y tales pruebas para formar una prueba plena; pero hoy no tenemos mas que el convencimiento y la crítica racional del Juez. Ahora se puede imponer hasta la última pena siempre que el Juez quede convencido y tenga evidencia moral.

Yo debo aprovechar esta ocasion para decir que si viera Tribunales en España con reglas de procedimiento de que el Juez no pudiese prescindir, preferiria los Tribunales al Juraco, porque ante los primeros no tendria que arrodilla me; tendria la justicia asegurada. Pero tales como existen en el dia, me hacen temblar, y por eso me he opuesto á la inamovilidad de los Magistrados.

El estado de mi salud y lo avanzado de la hora no me permite ser mas extenso. El Sr. LUZURIAGA: No notaré las contradicciones en que ha incurrido el Sr. Poyan. S. S. quiere que la ley suprima la conciencia del Juez, y sin embargo condena el

S. S. quiere la tercera instancia sin reparar en que esa instancia debilita la autoridad de la cosa juzgada en vez de fortificarla. El recurso de casación no es tercera instancia; no tiene mas objeto que uniformar la juris-

prudencia en todo el reino. No tengo necesidad de molestar mas á las Córtes atendido lo avanzado de la hora.

El Sr. POYAN: Yo no he incurrido en contradiccion ninguna; digo que los Tribunales si se adopta esta base han muerto en España, y serán un puente para el Jurado. Procediéndose á la votacion, y acordándose que esta fuera nominal, quedó aprobada la base por 56 votos con-

tra 10 en la forma siguiente: Señores que dijeron si:

Vega Armijo.—Bayarri (D. Pedro).—Arias Uría.—Luxán.—Puig. — Aguirre. — Peña.—Ugarte. — Rivero Cidra-que.—Luzuriaga.—Alvarez (D. Cirilo). — Laserna (D. Manuel).—Gállego.— Suarez (D. Gregorio). —Sotomayor.— Rubio Caparrós. — Santibañez. — Lallana. — Marquez. — Seoane.—Sarabia.— Calatrava.—Frias.—Porto.—Reus.— Presa. - Porrúa. - Fernandez. - Lara. - Alfonso. - Nicolau.—Figueras.—Sardá.—De Pedro.—Santa Cruz.— D. J. José):—García (D. Sebastian':—Moratin.—San Miguel.— Torrecilla.—Lopez Pinilla.—García (D. Diego).—Falero.— García (D. Manuel Vicente). — Alcalá Zamora. — Alonso Cordero: — Concha (D. Antonio). — Godinez de Paz. — Osuna.—Galvez Cañero.—Pardo Osorio.— Amado.—Patiño.— Montemar.—Carballo.—Laserna (D. Pedro).—Sr. Presidente.—Total 56.

Señores que dijeron no:

Marugan. — Ruiz Pons. — Pereira. — Villapadierna. — Lobit.—Bugueiro.—Moriarty. — Martin. — Gonzalez de las Riveras.—Sorni.—Total 10. Se suspendió esta discusion

Se leveron varias enmiendas al proyecto de organizacion de Tribunales.

Se levó el dictámen de la comision sobre capellanías colativas, y se anunció que se imprimiria y repartiria. Igual anuncio se hizo respecto del dictámen sobre el ferro-carril de Madrid á la frontera de Portugal.

El Sr. PRESIDENTE señaló para mañana el dictámen sobre el canal de Urgel y los asuntos pendientes. Se levanta la sesion. Eran las siete.

NOTA. El presente Extracto quedó terminado por parte de la Redaccion á las ocho menos cuarto, y por la de la imprenta establecida en el Palacio del Congreso á las

QTRA. Los periódicos que reciban el Extracto oficial de la imprenta á que se refiere la nota anterior, deberán publicarlo tal como esta lo dé, sin alteracion de ninguna especie, por ser el único texto de que responde la redaccion encargada de confeccionarlo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTICIAS VARIAS DE MADRID

Y DE LAS PROVINCIAS. Al Director de la Gaceta se le han comuni-

guientes:

En el número del periódico la Soberanía Nacional, correspondiente al mártes 45 del corriente, apareció un comunicado, en que asegura que el Oficial 4.º de la interpretacion de lenguas en el Ministerio de Estado acostumbra despachar con notable tardanza los documentos que para su traduccion se presentan á su mesa. Esta asercion es tan injusta, que su autor, conociéndose sin duda incapaz de probarla, usó de un nombre supuesto; pues habiendo acudido el empleado á quien se alude á la redaccion del mencionado periódico, no supieron darle razon del Salustiano Alcántara y Peña que firma al parecer el referido artículo. Aparte de que el empleado que ha sido objeto de esta acusacion, para vindicarse de ella en desagravio de su reputacion ultrajada, ha llevado va la queja á los Tribunales para que estos procedan contra la persona que pueda aparecer responsable de tal calumnia, cumple manifestar que es falso tal atraso y morosidad en el despacho de los documentos de traducción, como puede verse por el libro de registro de aquella oficina, donde, anotándose tales documentos por el dia de su entrada y el de su salida, consta de una manera indudable que ahora y antes estos encargos se despachan con la mayor ce-

El Parlamento, al ocuparse de la revista, dice:

«El dia pasó sin el menor síntoma de perturbacion del órden, si bien parece que el Gobierno tomó la precaucion de mantener un reten de cada uno de los cuerpos del ejército en sus respecti-vos cuarteles durante toda la tarde y toda la noche tambien.»

Tan inexacto es que hubiera retenes en los cuarteles, que lejos de eso hasta se disminuyó la fuerza de las guardias para que la revista estuviese mas lucida. ¿Ni qué falta hacian esos retenes cuando habia 40,000 hombres con las armas en la mano que respondieran del órden y de la tranquilidad?

De los despachos recibidos en el Ministerio de la Gobernacion y en el de la Guerra hasta las doce de la noche del martes 22 de Abril, aparece que siguen disfrutando de completa tranquilidad las provincias Vascongadas, Navarra, Valladolid, Búrgos, Ciudad-Real, Córdoba, Sevilla, Cádiz, Valencia y Zaragoza.

MADRID.-El martes por la mañana tuvimos ocasion de admirar una vez mas el porte marcial y excelente disciplina del batallon de Cazadores nuevamente organizado bajo el título de Cazadores de Madrid. El campamento donde se han estacionado estos dias se destacaba sobre el frondoso paisaje de la Casa de Campo, en la meseta que se alza á orillas de la laguna. Componíase de mas de cien tiendas que los mismos cazadores alzaron en breves instantes, y contaba unos 250 metros de largo por 50 de ancho. La mañana estaba algo fria y lluviosa, y los soldados vestian, sobre la chaqueta interior de franela, el poncho, lo que ademas de darles un aire marcial de hermoso efecto, les abrigaba, sin embarazar en lo mas mínimo sus movimientos. El chacó llamado Ros, que no agradó mucho á los que lo vieron en la última revista, parece mucho mejor en el campo, sobre todo luego que la vista se acostumbra á él: en cuanto á su utilidad, es innegable, porque, sobre ser en extremo ligero y no oprimir la cabeza como el chacó comun, evita que se filtre la lluvia por entre las ropas por medio de una oportuna y bien ideada forrajera de hule.

El fotógrafo Sr. Nieto sacó dos vistas de este campamento, las cuales llamaron la atencion del público. La animacion que reinaba en él , y la franca alegría del sol-dado distraian agradablemente. El Sr. Ros de Olano se presentó á las diez de la mañana, y despues de una breve y sentida arenga comenzó á desfilar el batallon por entre las frondosas alamedas del Real sitio, al armonioso compas de su excelente charanga, dejando altamente satisfechos á los que presenciaron este hermoso cuadro,

Una de las zarzuelas, en un acto, que muy próximamente se pondrá en escena en el teatro del Circo, se titu-la Rosa y Verde. Pertenece el libreto á D. José Olona; la música ha sido escrita por el Sr. Oudrid. La Zarzuela.

En prueba de lo rápidamente que avanzan las obras lel teatro de Jovellanos, basta decir que en toda esta semana quedará cubierto y puesto el tejado del local destinado á vestuario y dependencias de actores. El primer piso de palcos está va terminado. Parece cosa decidida que en la fachada del teatro se

pondrán dos estatuas que representarán á Euterpe y Los palcos tendrán sillones forrados de terciopelo, á imitación de las butacas , y habrá ademas sillas tapizadas, banquetas y cortinas divisorias de antenalco.

Uno de los palcos de proscenio se destina para S. M. la Reina, y será adornado con riqueza y gusto. Tendrá su escalera particular para el servicio de S. M. El nuevo coliseo no se denominará lírico-español, sino ie se llamará Teatro de la Zarzuela. [Id.]

No creemos se haya adelantado nada respecto de la compañía de ópera italiana que intenta ó ha intentado organizar el inteligente empresario Sr. Maiquez. Es de temer que no pueda realizarse el provecto. [Id.]

El Sr. Beneventano, que todavía permanece en Madrid, cantará probablemente esta misma semana en el teatro del Circo. (Id.)

La empresa del teatro lírico-español está en comunicion con varios de los mejores cantantes y actores que trabajan en los coliseos de España, á fin de aumentar y mejorar en lo posible la actual compañía. Tambien se piensa hacer otro tanto con la orquesta, que reunirá mayor número de profesores. (Id.)

El Sr. Fernandez Caballero, autor de la música de Mentir á tiempo, se ocupa en poner en partitura el libreto de un jóven autor que por primera vez se ensaya en el género de la zarzuela. (Id.)

El aplaudido autor del Dominó azul y de Marina, señor Camprodon, ha concluido una zarzuela en tres actos, y está á punto de terminar otra. (Id.)

Para celebrar los esponsales de la señorita de Calvo con II. Harmand, agregado á la Embajada francesa, dió el domingo último Lord Howden un banquete de 36 cubiertos, al que asistieron varias señoras del Cuerpo diplomático, la mayor parte de los Jefes de Legiones y otros extranjeros de distincion. Entre los españoles convidados se encontraban los Sres. Pastor Diaz , el Sr. Olázaga y el Coronel Enriquez. La mesa estuvo servida con el gusto y esplendidez en que tanto sobresale el digno representante de S. M. Británica. Durante la comida una orquest: de instrumentos de viento ejecutaba piezas escogidas de música. A los postres se levantó Lord Howden y pronun-

ció en francés un brindis que fue muy aplaudido. El General comenzó su pequeño discurso, pidiendo perdon á sus oyentes por si acaso en lo que iba á decir nacia alguna excursion al terreno de la diplomacia, tomando de aqui pie para comparar la alianza nupcial con los tratados de anexion, emitió muchos conceptos ingeniosos y no pocos equívocos, tan finos y delicados como oportunos. A la conclusion del brindis varios cantantes entonaron un coro con acompañamiento de piano.

Despues de la comida se aumentó la concurrencia, servido el cafe concluyó la fiesta con un concierto vocal retirándose los convidados con la grata impresion de la exquisita urbanidad y suntuosidad con que Lord Howden se distingue en sus obsequios. (La España.)

Una comision de Diputados de Ciudad-Real pasó á ver ayer al Sr. Duque de la Victoria, para hablarle del ferro-carril de aquella provincia. El Presidente del Con sejo se manifestó dispuesto á favorecer, en cuanto fuera posible, á su pais natal, pero sin perder de vista los in-tereses generales del pais, y por lo tanto los de las de-

La contestacion no puede ser mas digna, y cual cor-responde al alto puesto que ocupa. (Novedades.)

En la tarde del sábado fueron conducidas al Gobierno político, por un empleado de puertas, dos mujeres que llevaban entre sus vestidos un cáliz, una patena, un copon y un gran número de piedras de la Custodia, sin duda, de la iglesia en donde han cometido el robo sacrílego. Todo lo llevaban aplastado á martillo, á fin de que abultase menos. (Iberia.)

Estado sanitario de Madrid.—Cada vez sigue siendo mas varia la primavera; el tiempo mas anómalo, y las vicisitudes atmosféricas mas irregulares: puede asegurarse que en la última semana no hizo un dia propio de la estacion que estamos atravesando, antes bien parecia que en algunos habiamos vuelto al invierno. Así es que el termómetro de Reaumur se sostuvo entre los 3 y 20°: el barómetro en la variable y lluvia, y oscilando en las 26 pulgadas, y de 1 á 4 líneas: solo en el viento hubo mas constancia, pues casi siempre sopló del Sudoeste y una ó dos veces del Sudeste con lluvias, y del Noroeste

con temporal fresco. Exceptuando las calenturas catarrales y gástricas, algunas de las que degeneran en tifoideas, las intermitentes erráticas, los reumatismos, algunas inflamaciones de ciertas membranas serosas y mucosas y de los pulmones é higado, casi puede asegurarse que no existen ahora enfermedades reinantes; tan solo podria darse este nombre al sarampion, que ha llegado á ser comun á niños y adultos, habiendo habido casos en que se presentó no obstante de haberle ya pasado; pero hasta el presente se vence bien con medicaciones sencillas, pues rara vez vino complicado. Efec-to sin duda del abuso de ciertas sustancias alimenticias, entre ellas la lechuga , los guisantes , la leche de ovejas, requeson &c., se han observado algunos cólicos y no pocas diarreas é indigestiones; por lo regular cedieron pronto á la medicación atemperante y demulcente, y purgantes minorativos.

Las defunciones han sido mas numerosas que en la anterior semana, particularmente en los establecimientos de beneficencia, y recayeron por lo general en tísicos, hidrópicos, asmáticos, paralíticos y disentéricos. Siglo

BARCELONA 48 de Abril.—En la tarde de ayer se declaró un incendio á bordo de la corbeta Rosalia, de la propiedad de D. Gaudencio Massó. El Sr. Capitan del puero procedió con el mayor celo y dictó tan oportunas providencias, que al poco rato se pudo felizmente dominar el incendio. Todos los buques de guerra surtos en el puerto enviaron alli sus botes con gente que contribuyó á auxiliar á los tripulantes de la corbeta en trance tan desgrado. El buque habia ya efectuado parte de su descargo y solo contenia, segun se dijo, unas 80 balas de algodon. En poco tiempo es este el segundo caso de haberse incendiado un buque mientras se hacia la operacion de la descarga de algodon, lo que nos hace sospechar que tales accidentes son debidos á la imprudencia con que algunos de los empleados en tal operacion se permiten fumar mientras estan ocupados en ella. Seria de desear que se vigilase por los dueños, y hasta creemos que hay facultades en la Autoridad del puerto para prohibir el que se fume durante esas operaciones, por los grandes desastres que podria causar el incendio de un buque en un puerto tan concurrido como el nuestro.

Se trata de abrir en esta capital una suscricion á favor de los desgraciados individuos de la tripulacion que se salvaron del desastroso naufragio del vapor Miño. (D. de B.)

JEREZ 18 de Abril.-Ayer ha acordado nuestro M. I. Ayuntamiento elevar una razonada y respetuosa exposi-cion á las Córtes en defensa de los derechos de nuestra via férrea, y suplicándoles sostengan las prescripciones legales que han promulgado para esta via, contra todas las exigencias de los que pretenden aislarla del ferro-carril general de Andalucía, ó perjudicar á nuestro pueblo con otra línea que parta desde Jerez á Cádiz, inutilizando las ventajas de la concesion, en contra de la ley de 43 de Mayo de 1855.

El vecindario por su parte hará tambien una exposicion en igual sentido. Ya parece que se ha remitido á las Córtes la del Fuerto de Santa María. (Guadalete.)

VALENCIA 20 de Abril.-Ayer tarde se publicó por a Autoridad militar el bando que insertamos á conti-

D. Juan de Zavala , Teniente General de los ejércitos nacionales, primer Secretario de Estado y del Despacho, Capitan General en comision de los distritos de Valencia Murcia &c. &c. &c. Visto que los Nacionales que han merecido la confian-

za del Gobierno no acuden á prestar el servicio para que se les llama :

Que unos por temor, otros por seduccion hacen causa comun con los desarmados , y de ninguna utilidad quie-ren ser á la libertad y al órden , he dispuesto : Que todos los que voluntariamente quieran dejar de

pertenecer á la honrosa institucion de la Milicia Nacional, y no se encuentren con ánimo bastante para cumplir sus deberes en los momentos en que la patria puede necesitarlos, entreguen sus armas y municiones en el Parque de artillería, donde les serán recibidas en todo el dia de hoy hasta las cinco de la tarde, llevando una papeleta donde conste su nombre y el batallon y compañía ă que pertenecen. Valencia 19 de Abril de 1856.—Juan de Zavala.

Despues de la publicacion del bando anterior se enregaron ayer tarde, si no todas, la mayor parte de las armas que quedaban en poder de los Nacionales no comprendidos en el desarme. El movimiento que con este motivo reinó en las inmediaciones del Parque fue muy notable. En la inmediata plaza de Santo Domingo habia un gentío numeroso. La Autoridad colocó en la misma algunos centinelas, y dispuso saliesen algunas patrullas por las calles de esta capital á fin de conservar la tranpuilidad, que no se alteró un momento. D. M

EXTERIOR.

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—Paris 22 de Abril de 1856.-Con el fin de ir poniendo progresivamente el ejército al pie de paz, van à ser licenciados muchos regimientos de línea, así como dos legiones extranjeras. Se van á suprimir asimismo los cuartos batallones en los regimientos de línea

La Presse de Paris censura por poco importante el artículo que ha publicado el Journal des Debats sobre los trabajos del Congreso. El Morning Post, al anunciar la clausura del Congreso, dice que se han establecido tres comisiones: una nombrada por todas las Potencias representadas para la navegacion del Danubio; otra nombrada por todas las Potencias, excepto el Piamonte, para la cuestion relativa á la frontera; otra por último por todas las Potencias para examinar la posicion de los cristianos. La Presse cree que debe haber algun error en cuanto á esta comision, pues la posicion de los cristianos está arreglada por actos emanados de la Puerta.

La cuestion italiana continúa preocupando los ánimos. La Indépendance Belge asegura que esta cuestion es objeto de un protocolo especial. Habla tambien de muchos diplomáticos que se dirigen á Italia, y de aqui deduce que habia interes grande en este asunto. Cita al Conde Colloredo y á Lord Normamby, quienes deben marchar á Roma, el primero á Austria, el segundo á Inglaterra; el señor Hubner tambien pediria licencia para marchar al Piamonte; el Príncipe Gortschakoff, antiguo Embaiador de Rusia en Viena, iria á Roma para arreglar alli con la Santa Sede los detalles concernientes á la cuestion de los Obispos católicos en Polonia. El Conde Orloff marcha á Nápoles con un fin político, segun la Indépendance, aun cuando el aparente es ver á su hijo que se está curando de las heridas que recibió en Crimea.

Las noticias de Parma no anuncian cambio alguno favorable en aquella ciudad. Despues publicamos la que acerca del particular comunican los diarios italianos.

Apenas se ha firmado la paz, cuando va se anuncian nuevos temores de guerra. Aunque no los creemos fundados, reproducimos á continuacion lo que dice la Gaceta de Milan:

«Mientras casi toda Europa se entrega á la alegría producida por la firma de la paz, las noticias proceden tes del Norte dan margen a que se experimenten nuevos temores. En Finlandia y en todas las provincias rusas del Báltico continúan los armamentos; en Cronstadt, Sweaborg, Helsingfors y Revel se levantan nuevas fortifica-

Comparando este hecho con otro no menos positivo, cual es la continuacion de los armamentos en Inglaterra, no se necesita gran perspicacia para conocer que se prepara algun acontecimiento en el cual podrán figurar en primer término Inglaterra y Rusia. En efecto, no es im-

posible un conflicto entre ambas Potencias en sus posesiones asiáticas

El Gabinete de San Petersburgo parece precaver algun suceso grave y adopta sus precauciones en Asia. Pero sabiendo por datos positivos que Inglaterra intentaria tomar en el litoral del Báltico la revancha de las derrotas posibles en Asia, el Gobierno ruso cree prudente ponerse en guardia contra semejante eventualidad.»

Los diarios ingleses publican ya la manifestacion de Lord Panmure en la Cámara de los Comunes sobre que las tropas y municiones que marchan al Canadá no tienen significacion alguna hostil contra los Estados-Unidos, sino que procede de que van á volver á todas las colonias todas las antiguas guar-

Las cartas de San Petersburgo anuncian que dentro de poco se va á verificar la fijacion de lími– tes con Suecia.

Las últimas noticias de Lisboa alcanzan al dia 16 del actual. La Cámara de los Pares continúa discutiendo la ley de mayorazgos , y se muestra poco propicia á la desvinculacion. Con este motivo los periódicos liberales de Lisboa atacan á la Cámara alta de un modo bastante fuerte.

El domingo 13 del actual se verificó en la capilla del Palacio de las Necesidades la ceremonia de condecorar S. M. el Rey D. Pedro V al Mariscal Duque de Saldanha con el collar de la órden del Toison de Oro, que acaba de concederle S. M. la Reina. Este acto se realizó con toda formalidad y aparato, siendo convidados los Grandes cruces de todas las Ordenes de España y Portugal presentes en Lisboa.

S. M. el Rey puso el collar al anciano Mariscal, en conformidad con los deseos de su augusta prima, sirviendo de padrino para este acto el Rey D. Fernando, v haciendo las veces de Secretario de la Orden el Ministro Plenipotenciario de S. M. en Lisboa.

El Mariscal acompañó á Palacio, en un magnífico tren de gala, al Sr. Corradi, y obsequió el martes 45 á toda la legacion española con un expléndido ban-

ITALIA.—Parma 45 de Abril.—Los Ministros de lo Interior y de Hacienda, Sres. Cattani y Lombardini, han presentado su dimision. Las Milicias nacionales estarian tentadas de hacer lo mismo: no se les quiere confiar la custodia de la ciudad. El castillo mismo está bajo la exclusiva guardia de los austriacos. La sospecha se encuentra en todas partes: con el palacio ducal confina el gran jardin de San Paolo, al que van á dar las ventanas de algunas casas particulares; pues bien, se ha dado órden para cerrar y tapiar estas ventanas. Una caja llena de periódicos piamonteses dejada cerca de Borgotoso en casa de una pobre mujer, con encargo de entregarle á la persona que se presentara por ella; esto ha dado orígen á muchas prisiones: la mujer y otras personas, y principalmente un sacerdote á quien parece iban dirigidos los periódicos. Los austriacos estan inquietos y se disponen á ocupar importantes posiciones en las fronteras, so pretexto de la vuelta de los soldados piamonteses á sus ca-

PRUSIA.—Berlin 44 de Abril.—Se dice en los círculos bien informados, que los austriacos no evacuarian los Principados danubianos sino despues que los aliados hayan evacuado á Turquía. El nuevo órden de cosas necesitará una especial vigilancia, tanto mas, cuanto que las nuevas libertades de los cristianos la necesitarán. Se reconoce sin embargo que el porvenir de los Principados depende sobre todo de la relacion que de él hagan los Comisionados de las Potencias occidentales. La baja del precio en todos los puertos del Báltico, que ha sido la consecuencia de la paz, es tal que ha resultado una esancación en los negocios. Es de temer que una renen tina reaccion en el precio sea desastrosa para muchas casas de comercio de estos puertos. (Morning Chronicle.)

RUSIA. — San Petersburgo 9 de Abril. — El Emperador na ratificado ya el tratado de paz antes de su salida para Moscou, y su ausencia será de corta duracion. Asegúrase que á su regreso visitará las provincias del Báltico.

M. de Titoff ha sido bien recibido por el Emperador. Probablemente no regresará á Stuttgard, pero será nombrado para un puesto diplomático mas importante.

El Dr. Mandt, médico del Emperador Nicolas, ha venido en estos últimos dias á instancias de la Emperatriz madre, segun dicen. La salida de este médico, inmediata á la muerte del Emperador Nicolás, habia dado lugar á varios rumores, que estan refutados completamente por el hecho mismo de su regreso.

La Emperatriz viuda continúa aun despues de terminado el año de duelo haciendo una vida tan retirada como anteriormente. Obras de beneficencia excitan de tiempo en tiempo su recuerdo; asi es que acaba de dar 8.000 rublos de plata para las familias de los soldados muertos

Los diarios rusos celebran la paz en prosa y en verso, parece que la censura ejerce sus funciones con gran descuido, lo cual es una gran ventaja. Por lo demas se esperan reformas relativamente á la prensa.

Deben demolerse las antiguas fortificaciones de Reyel, y dejar subsistente solo las construidas nuevamente en la

Segun un diario ruso, los sitiados han tirado en Sebastopol 4.386,308 cañonazos &c. Se han gastado ocho millones de libras de pólvora, y ademas 25 millones de cartuchos. (Correspondence Havas.)

AUSTRIA.-Viena 45 de Abril.-Sabemos que el Baron de Koller representará á Austria en Buchonst para la

organizacion de los Principados. El Baron de Bruck , Ministro de Hacienda, irá á Trieste á fin de Abril.

En la recepcion de Obispos, el Emperador respondió al discurso latino del Príncipe Schwartzenberg con un discurso tambien en latin. Ha causado mucho efecto á los Obispos la contestacion del Emperador, quien se dirigió en seguida á cada uno de ellos en particular en la lengua de su pais. La audiencia duró mas de media hora: despues marcharon los Prelados á casa del Cardenal Viale-Prela. Este ha creido que esta visita se la hacia como Representante del Santo Padre y por llevar homenaje á Su Santidad. (Gaceta de Correos,

Idem id. — Asegúrase que en la semana última ha sido recogida una carta-pastoral del Cardenal Arzobispo de Viena antes de su publicacion, porque no se habia sometido desde luego á las Autoridades encargadas de la censura de la prensa. Se guarda el mayor secreto sobre este hecho, pero se le tiene como positivo. (Boersen Halle.)

Idem 14 de Abril. — La Autoridad superior de policía ha hecho entender á las redacciones de todos los periódicos «que se abstengan de toda comunicación y discusión sobre las deliberaciones de la Asamblea de los Obispos, asi como de la reproduccion de toda noticia ó artículo de polémica relativos á este particular contenidos en los diarios extranjeros. La inobservancia de esta órden hará responsable á la redaccion, y dará lugar, segun las circunstancias, á emplear contra ella las medidas legales necesarias.» (Gaceta de Voss.)

Idem id.—Las líneas telegráficas de Turquía se han abierto para el público el 11 de Abril. Existen actualmente estaciones telegráficas en Roustchouk, Schumla, Varna, Andrinópolis y Constantinopla. El precio de Giurgewo á Roustchouk es de un florin, á Schumla y Varna de tres florines, á Andrinópolis de cinco y á Constantinopla de seis. (Gaceta de Postas.)

SECCION GENERAL.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 22 de Abril.

Fondos franceses.—3 por 400, 74-30. Idem 4 4/2 por 100, 94. Fondos españoles, no cotizados. Consolidados, 93 1/8 á 93 1/4.

Amberes 47 de Abril. — Diferida, 24 4/4 dinero. Interior, 40 1/8 papel.

Amsterdam 46 de Abril. — Diferida, 245/8. — Exterior 45 3/8.—Interior, 40.

Bruselas 47 de Abril. — No se cotizaron nuestros fondos.

Lóndres 17 de Abril.—Diferida, 24 1/2 á 3/4.

BIBLIOGRAFIA.

EN EL DESPACHO DE LIBROS DE LA IMPRENTA NA. cional se halla de venta el tomo de la Coleccion legislati. va de España, que comprende el tercer cuatrimestre de 1855, y corresponde al volumen LXVI de la antigua Co. leccion de decretos. Su precio y el de cada tomo suelto de los anteriores, desde el año de 1846, es el de 19 rs. en

ACABA DE PUBLICARSE EL TOMO PRIMERO DE LA Historia del Reinado de Cárlos III en España por D. Antonio Ferrer del Rio, de la Real Academia Española. Se halla de venta en Madrid en las librerías de Matu-te, Bailly-Bailliere, Publicidad y Palacios.

ALCANCE.

EXTERIOR.

Un diario inglés desmiente lo que se habia dicho sobre

un próximo cambio en el Ministerio. Un periódico semi-oficial de Roma confirma que el senor de Kisclest ha ido á Roma para fijar las bases de un Concordato entre la corte Pontificia y la de San Peters-

El Morning-Post ha publicado un artículo furioso contra Austria porque se ha opuesto á que se tratase en el Congreso la cuestion italiana

Se dice que el Príncipe Alberto irá con la Princesa Real de Inglaterra á Berlin, luego que se verifiquen los desposorios de esta con el Príncipe Federico Guillermo, Continúa la reduccion del ejército prusiano.

MADRID.—Todavia no se sabe de uu modo fijo si se propone ó no venir á Madrid el Rey viudo de Portugal.

PROVINCIAS.—Las noticias que se tienen de las Islas Canarias alcanzan al 5 de este mes. Cinco dias antes salió de Santa Cruz de Tenerife, para su destino, la mision de religiosos y hermanas de la Caridad que marcha á las islas del golfo de Guinea. A pesar de que en Lóndres se sostenian los precios de la cochinilla, en Canarias no estaban satisfechos de los que habian sostenido las últimas ventas. Lo mas triste que de Canarias se sabe es que va propagándose alli la horrible enfermedad conocida desde lo antiguo con el nombre de elefantiasis.

-De los estudios practicados últimamente en los criaderos carboníferos de la cuenca de San Juan de las Abadesas, resulta que dicha cuenca puede suministrar á precio muy económico sobre 450,000 toneladas de carbon anuales por mas de un siglo.

-El 16 se corrió alguna borrasca en el estrecho de Gibraltar; pero no hay noticia de que se perdiera buque alguno.

Títulos del 3 por 100 consolidado, precio no publicado, 40,70 c. p.

Idem del 3 por 100 diferido, id., 24,75 d. Inscripciones de id. id., id. publicado, 24,50. Amortizable de primera, id. no publicado, 41,75 d.

Idem de segunda, id., 6.15 d. Acciones de carreteras, 6 por 100 anual, emision de .° de Abril de 1850. Fomento de á 4,000 rs., id., 77,50 d.

Idem de 1.º de Junio de 1851 de á 2,000 rs., id., 83,50. Idem de 31 de Agosto de 1852 de á 2,000 rs., id.,

Idem del Canal de Isabel II de á 4,000 rs., 8 por 100 anual, id., 104.

Idem de á 2,000 rs., id., 80,50 d.

Acciones del Banco español de San Fernando, id., 121 p.

Lóndres á 90 dias, 50,95 d.—Paris á 8 dias, 5,32.

CORTES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE.

Sesion del miércoles 25 de Abril de 1856. Abierta á la una y media de la tarde se lee y queda aprobada el acta de la anterior. Los Sres. Pomés y Degollada excusan su falta de asis-

tencia á la sesion por hallarse enfermos. Anuncia el Sr. Navarro (D. Alonso) una interpelacion sobre los sucesos de Valencia, y contesta el Sr. Presidente que ya el Sr. Rivero ha presentado sobre la mesa otra interpelacion sobre el mismo asunto. El Sr. Ministro de Fomento, en nombre del Gobierno,

cuando lo crea oportuno. Obtiene la palabra el Sr. Sorní y recuerda una interpelacion que anunció el dia 26 de Enero último sobre los acontecimientos de Valencia del 22 de dicho mes, á la que todavia no ha contestado el Gobierno.

dice que este se reserva contestar á estas interpelaciones

El Sr. Ministro de la Gobernacion declara que los sucesos de Valencia son graves; puesto que el órden se tur-bó alli profundamente. El Gobierno, conociendo su obligacion, adoptó las providencias que ha creido oportunas para que desaparezca aquel estado intranquilo, las cuales se hallan en via de ejecucion, y interin esto no se efectúa completamente, creen los Ministros que deben guardar silencio sobre la materia, y tan pronto se resta-blezca el órden en aquella ciudad, sin necesidad de la menor interpelacion, el Gobierno vendrá á las Córtes á

dar cuenta de su conducta. El Sr. García Lopez anuncia una interpelacion al Gobierno presidido por el Sr. Duque de la Victoria por el lujo de despotismo con que procede en Valencia, y sobre la doctrina antiparlamentaria que acaba de mani-festar el Sr. Ministro de la Gobernacion.

Se da cuenta de dos exposiciones de los Obispos de Lugo y Salamanca haciendo observaciones á ciertas bases de la ley orgánica de Tribunales.

Entrando en la órden del dia se pone á discusion el dictámen sobre el proyecto del canal de Urgel y obtiene la palabra en contra de la totalidad el Sr. Alfonso, haciendo breves observaciones à que contesta el Sr. Ministro de

El Sr. Madoz en nombre de la comision impugna lo dicho por el Sr. Alfonso, y despues de hacer algunas observaciones el Sr. Ramirez Arcas, queda en el uso de la palabra el Sr. Ministro de Fomento.

A ULTIMA HORA.

Despacho particular de la GACETA DE MADRID. — Paris 25 de Abril de 1836.—El General Espinasse escribe al Emperador que los hospitales franceses no están ni mejor asistidos ni en mejor estado que los de Constantinopla: todo marcha perfectamente; las emfermedades van desapareciendo por completo.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.